



# revista, Jurídica

de Castilla y León

NÚMERO MONOGRÁFICO

## LAS RELACIONES DE COLABORACIÓN EN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

MARÍA JESÚS GARCÍA MORALES  
COORDINADORA

MARÍA JOSEFA RIDAURA MARTÍNEZ

MERCÈ CORRETJA TORRENS  
/ MARÍA DEL MAR PÉREZ VELASCO

VICENTE JUAN CALAFELL FERRÁ

ANA M. CARMONA CONTRERAS

XAVIER DE PEDRO BONET

SANTIAGO A. BELLO PAREDES  
/ TERESA MEDINA ARNÁIZ

JOSÉ MARÍA PÉREZ MEDINA

## ÍNDICE GENERAL

---

13 PRESENTACIÓN

---

23 MARÍA JOSEFA RIDAURA MARTÍNEZ

---

*Comunidad Valenciana.*

67 MERCÈ CORRETJA TORRENS  
MARÍA DEL MAR PÉREZ VELASCO

---

*Cataluña.*

115 VICENTE JUAN CALAFELL FERRÁ

---

*Islas Baleares.*

153 ANA M. CARMONA CONTRERAS

---

*Andalucía.*

211 XAVIER DE PEDRO BONET

---

*Aragón.*

247 SANTIAGO A. BELLO PAREDES  
TERESA MEDINA ARNÁIZ

---

*Castilla y León.*

313 JOSÉ MARÍA PÉREZ MEDINA

---

*Las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas,  
desde la perspectiva de la Administración General del Estado.*

357 MARÍA JESÚS GARCÍA MORALES

---

*Los nuevos Estatutos de Autonomía y las relaciones de colaboración.  
Un nuevo escenario, ¿una nueva etapa?*

## CRÓNICA NORMATIVA

429 SUSANA PERANDONES PEIDRÓ  
MARCO SANDULLI SALDAÑA

---

- I. Legislación comunitaria.*
- II. Legislación estatal.*
- III. Legislación de Castilla y León.*
- IV. Instrucciones, resoluciones y acuerdos.*
- V. Normas afectadas por sentencias del Tribunal Supremo.*

CRÓNICA DE SENTENCIAS

475 RAFAEL GUERRA POSADAS  
FRANCISCO SALINERO ROMÁN

---

*Tribunal Supremo.*  
*Tribunales Superiores de Justicia.*  
*Audiencias Provinciales.*  
*Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.*

## CASTILLA Y LEÓN \*

---

Santiago A. Bello Paredes  
Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Burgos

Teresa Medina Arnáiz  
Profesora de Derecho Administrativo  
Universidad de Burgos

*El objeto de este estudio es la regulación que el nuevo texto del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (EACyL) lleva a cabo de las relaciones de esta Comunidad Autónoma con el Estado y con el resto de Comunidades Autónomas, y que se encuentra recogida en el Capítulo I del Título IV del Estatuto tras su reforma por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre. Además de ello, se pretende efectuar un balance pormenorizado de las diversas relaciones habidas con el Estado y el resto de Comunidades Autónomas, antes y después de la entrada en vigor de esta modificación estatutaria, tanto en los ámbitos de conflicto como en los de colaboración y cooperación.*

---

\* El presente trabajo ha sido posible gracias a la inestimable colaboración documental de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y, concretamente, de su Dirección de los Servicios Jurídicos y de su Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

## SUMARIO

---

1. INTRODUCCIÓN.
2. LA SITUACIÓN DE PARTIDA.
  - 2.1. Las previsiones normativas estatutarias.
    - 2.1.1. En el ámbito de las relaciones Estado-Comunidad de Castilla y León.
    - 2.1.2. En el ámbito de las relaciones con el resto de Comunidades Autónomas.
  - 2.2. Las relaciones Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León.
    - 2.2.1. La conflictividad.
    - 2.2.2. Las relaciones de colaboración.
      - 2.2.2.1. Comisión Bilateral Estado-Castilla y León.
      - 2.2.2.2. Conferencia de Presidentes.
      - 2.2.2.3. Convenios de colaboración.
    - 2.2.3. Las transferencias de competencias propias.
  - 2.3. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el resto de Comunidades Autónomas.
    - 2.3.1. La conflictividad.
    - 2.3.2. Las relaciones de colaboración.
3. LA NUEVA REGULACIÓN ESTATUTARIA.
  - 3.1. Los principios rectores en las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas en el nuevo Estatuto de Autonomía.
  - 3.2. Las distintas técnicas de cooperación entre la Comunidad y el Estado.
    - 3.2.1. La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado.

- 3.2.2. Técnicas de cooperación funcional: los convenios de colaboración.
- 3.3. Las relaciones Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León desde diciembre de 2007.
  - 3.3.1. La conflictividad.
  - 3.3.2. Los convenios de colaboración suscritos entre Estado y Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 3.4. Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el resto de Comunidades Autónomas.
- 4. PERSPECTIVAS DE FUTURO.
  - 4.1. Desde una perspectiva organizativa.
    - 4.1.1. El Grupo para el Desarrollo Estatutario.
    - 4.1.2. Otros ámbitos de colaboración interautonómicos.
  - 4.2. Desde una perspectiva material.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXO.





## 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española de 1978 (CE) ha diseñado un modelo territorial de Estado descentralizado territorial y funcionalmente que implica la existencia de una pluralidad de entidades que, como consecuencia del reparto constitucional de competencias, regulan materias en gran medida concurrentes. Es por ello que, a fin de lograr la imprescindible eficacia en la actuación administrativa, la propia Constitución consagra una serie de principios organizativos básicos que han de regular las relaciones entre todas ellas, y que se encuentran recogidos en su artículo 103<sup>(1)</sup>.

Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) reitera estos principios en sus artículos 3 y 4, indicando que las relaciones entre las distintas Administraciones públicas deben hacerse efectivas, en primer lugar, desde la premisa de la lealtad institucional y, en segundo lugar, en un marco de colaboración<sup>(2)</sup>.

Con respecto a la lealtad institucional, éste se configura como uno de los principios ineludibles en las relaciones Estado-Comunidades Autónomas<sup>(3)</sup>, y así

---

1. Artículo 103.1 de la CE: «*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*».

2. Artículo 3.2 de la LRJ-PAC: «*Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos*». Artículo 4.1 de la LRJ-PAC: «*Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional...*».

3. Como principio regulador de las relaciones entre las diversas Administraciones públicas, encuentra plasmación en la reforma de la LRJ-PAC llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, concretamente en su artículo 4.1, pues si bien la referencia a los principios corresponde a su redacción original de 1992, la expresión «*lealtad institucional*» fue incorporada al texto en la reforma de 1999 con la intención de remarcar la finalidad superior del precepto. De este principio se derivan un conjunto de obligaciones para las Administraciones

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

lo ha reconocido con reiteración nuestro Tribunal Constitucional, al señalar que «*la lealtad constitucional es un principio esencial en las relaciones entre las diversas instancias de poder territorial, que constituye un soporte esencial del funcionamiento del Estado Autonómico y cuya observancia resulta obligada*»<sup>(4)</sup>, el cual no sólo impone al Estado y a las Comunidades Autónomas el deber de mantenerse dentro de sus propias competencias, sino que establece la obligación de todos los poderes públicos de actuar de conformidad con el bloque constitucional respetando las competencias del resto<sup>(5)</sup>.

Por lo que se refiere al principio de colaboración, este principio ha sido entendido, también por parte del Tribunal Constitucional, consustancial al modelo organizativo de nuestro Estado, dado que resulta «*condición inexcusable para articular el ordenado desenvolvimiento de la actividad administrativa desde el momento en que coexisten una diversidad de administraciones que proyectan su actividad sobre el mismo ámbito territorial, personal y, en ocasiones, material, actividad que a la vez debe cumplir criterios de eficacia sin menoscabo de competencias ajenas*»<sup>(6)</sup>, y que, además, no es preciso justificar en preceptos concretos. En palabras de nuestra doctrina, «*dicho principio se presenta cada vez más como el alma misma de la estructura compuesta de poder, como la sustancia que permite la adecuada combinación y síntesis de los dos elementos que entran en reacción en el sistema autonómico: la unidad del conjunto y la autonomía de las partes*»<sup>(7)</sup>.

Estos principios jurídico-organizativos no sólo deben presidir las relaciones interadministrativas, sino que deben ser alcanzados «*bajo la dirección del Go-*

---

públicas del siguiente tenor: «*a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias. b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones. c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias. d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias*».

4. STC 239/2002, de 11 de diciembre (FJ XI).

5. «... *la lealtad constitucional y el deber de colaboración se proyecta con igual intensidad tanto sobre el Estado como sobre las Comunidades Autónomas*». BIGLINO CAMPOS, P.: «La lealtad constitucional en el Estado de las Autonomías», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extraordinario dedicado a los 25 años de Constitución, enero de 2004, p. 69.

6. SSTC 18/1982, de 4 de mayo; 13/1992, de 6 de febrero, y 68/1996, de 18 de abril.

7. ALBERTÍ ROVIRA, E.: «La coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas», *Documentación Administrativa*, núms. 230-231, abril-septiembre de 1992, p. 49.

*bierno de la Nación (y) de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas»* (artículo 3.3 de la LRJ-PAC), según el paradigma constitucional y estatutario de Gobierno vs. Administración<sup>(8)</sup>. Por todo ello, y en palabras de nuestro Tribunal Constitucional, «*la lealtad institucional y la necesaria colaboración institucional obligan a las instancias centrales a buscar el modo de alcanzar los objetivos previstos a través del sistema de distribución de competencias, no a pesar suyo»*<sup>(9)</sup>.

Estos principios se encuentran también presentes en el vigente artículo 57 del EACyL, cuando establece que «*las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación»*<sup>(10)</sup>; y es que el nuevo texto del Estatuto de Autonomía presenta una importante novedad con respecto al texto anterior, ya que incorpora a su articulado un capítulo específico, concretamente el Capítulo I del Título IV, que trata las relaciones de esta Comunidad con distintos operadores jurídico-públicos de naturaleza territorial como son el Estado y el resto de Comunidades Autónomas (artículos 57 a 60). La inclusión de esta novedosa regulación en nuestro Estatuto avala la importancia que tiene este tipo de relaciones interadministrativas en un Estado descentralizado y nos muestra la necesidad de profundizar en ellas para asegurar la cohesión del aparato público en su conjunto a fin de buscar la eficacia exigible de la actividad administrativa<sup>(11)</sup>.

---

8. Dentro de la estructura de la Administración General del Estado corresponde al Ministerio de Política Territorial la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de relaciones con las Comunidades Autónomas, así como la promoción de la cooperación del Gobierno con dichas Administraciones. Este Ministerio dispone como órgano superior de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, de la que dependen la Dirección General de Cooperación Autonómica y la Dirección General de Desarrollo Autonómico (artículo 13 del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y Real Decreto 1040/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, BOE núm. 157, de 30 de junio de 2009).

9. STC 77/2004, de 29 de abril (FJ I).

10. El Estatuto de Castilla y León, al tratar las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, omite la coordinación en el elenco de los principios que rigen estas relaciones interadministrativas; sin embargo, sí se refiere a este principio el artículo 48 al tratar las relaciones entre la Comunidad y los entes locales.

11. Así lo hemos manifestado en BELLO PAREDES, S.A. y MEDINA ARNÁIZ, T.: «Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el resto de entidades jurídico-públicas de carácter territorial: Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales», *Derecho público de Castilla y León*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pp. 645-666.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

A los efectos de este artículo, presentaremos un balance pormenorizado de las relaciones habidas entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, antes y después de la entrada en vigor de esta modificación estatutaria, sin desatender los principios que las disciplinan y que pretenden la superación del Estado centralizado y la necesidad de converger hacia finalidades comunes en la satisfacción del interés general.

## 2. LA SITUACIÓN DE PARTIDA

### 2.1. LAS PREVISIONES NORMATIVAS ESTATUTARIAS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su redacción original aprobada por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, realizaba una previsión de las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado que abarcaba ámbitos de actuación vinculados a la posible conflictividad con éste, a la transferencia de las competencias que correspondían a esta Comunidad de conformidad con su articulado, así como aquellas otras materias que se pudiesen transferir o delegar. A su vez, las relaciones con el resto de Comunidades Autónomas se establecían en el marco de la firma de convenios y acuerdos de colaboración, sin olvidar tampoco los posibles litigios derivados de los conflictos de competencias interautonómicos.

Y es que, en estos primeros años, y también en las reformas estatutarias llevadas a cabo por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, y la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero <sup>(12)</sup>, las relaciones interadministrativas giraban, principalmente, en torno a las posibles discrepancias competenciales y los instrumentos que el ordenamiento preveía para solucionarlas: recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias. Y ello por cuanto la CE

---

12. La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, aprueba la tercera reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aunque dada la importancia de los cambios que contempla, tanto en su dimensión competencial como organizativa, se ha calificado de «nuevo» Estatuto de Autonomía. Cfr. MATIA PORTILLA, F.J.: «¿Un Estatuto paraconstitucional? Consenso, nación histórica y declaración de derechos», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 17, enero de 2009, pp. 13-66, y KROTENBERG VÁZQUEZ, P.J.: «El proceso político de aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León», en el mismo número de la *Revista Jurídica de Castilla y León*, pp. 67-116.

otorgaba, y sigue otorgando, legitimación a los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas y también a sus Asambleas legislativas para interponer recursos de inconstitucionalidad [artículo 162.1.a) de la CE].

Además, la LOTC desarrolló la posibilidad, ya explicitada por el artículo 161.1.c) de la CE, de que se pudieran suscitar conflictos de competencia entre «*el Estado con una Comunidad Autónoma o los de éstas entre sí*», que deberán ser instados por el Gobierno o por los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas cuando consideren que una disposición o resolución no respeta el orden de competencias establecido en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía o en las leyes correspondientes (artículos 62 y 63 de la LOTC).

### *2.1.1. En el ámbito de las relaciones Estado-Comunidad de Castilla y León*

Por lo que se refiere a las relaciones con el Estado, el EACyL contenía la posibilidad para su órgano ejecutivo, la Junta de Castilla y León, de «*interponer recursos de inconstitucionalidad en los términos que establece el artículo 162, apartado 1.a), de la Constitución y suscitar, en su caso, conflictos de competencia con el Estado u otra Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, personándose en estos últimos por acuerdo de las Cortes de Castilla y León o por propia iniciativa*» (artículo 17.3)<sup>(13)</sup>.

Además de este ámbito de litigiosidad, el artículo 29.2 del EACyL preveía la existencia de acuerdos con el Estado para asumir nuevas competencias que debían someterse «*a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley orgánica*». Igualmente, se establecía la posibilidad de ampliación competencial a través de las leyes de transferencia y delegación del artículo 150.2 de la CE<sup>(14)</sup>.

En el ámbito de las competencias propias de la Comunidad establecidas en el EACyL, la Disposición transitoria tercera, apartado primero, establecía la creación de una Comisión Mixta paritaria, «*con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden según el presente Estatuto*».

---

13. En virtud de la reforma estatutaria llevada a cabo por la LO 4/1999, de 8 de enero, este precepto pasó a ser el artículo 20.2.

14. Este precepto también sufrió las reformas de las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo y 4/1999, de 8 de enero ya citadas. La primera de estas reformas modificó levemente su contenido y la segunda, además de modificarlo, lo renumeró como artículo 37.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

### 2.1.2. *En el ámbito de las relaciones con el resto de Comunidades Autónomas*

Respecto a las relaciones con el resto de las Comunidades Autónomas, el artículo 30.1 del EACyL establecía que *«la Comunidad de Castilla y León podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifestaran reparos en el plazo de 30 días, a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el párrafo siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos al convenio, entrará en vigor»*, estableciendo en el apartado segundo de este mismo precepto que *«la Comunidad Autónoma podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales»* <sup>(15)</sup>.

Esta regulación estatutaria resultaba acorde con el texto constitucional, dado que éste, a la hora de regular la cooperación de tipo horizontal, configura en su artículo 145 las bases de esta acción conjunta partiendo de la prohibición de permitir la federación de Comunidades Autónomas para después aceptar la colaboración entre éstas; sin embargo, no se trata de un precepto que *«habilite a las Comunidades para establecer convenios entre ellas, sino que, su puesta esa capacidad delimita por su contenido los requisitos a que ha de atenerse la regulación de esta materia en los Estatutos y establece el control por las Cortes Generales de los acuerdos o convenios de cooperación»*, tal y como pusiera de manifiesto nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 17 de abril de 1986 <sup>(16)</sup>.

15. La Disposición adicional segunda del EACyL añadía que *«La Comunidad de Castilla y León considerará con carácter prioritario el establecimiento de convenios y acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja, dada la vinculación histórica, política y cultural entre éstas y aquella Comunidad»*. Además, la reforma del EACyL por la Ley Orgánica 4/1999, incorporó una nueva Disposición adicional, la tercera, con el siguiente contenido: *«Dada la relevancia que la Cuenca del Duero tiene como elemento configurador del territorio de Castilla y León, la Comunidad Autónoma cooperará en los términos previstos en la legislación estatal y mediante los oportunos convenios, especialmente en materia de gestión, en el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 149.1.22.a) de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 37.1 del presente Estatuto»*.

16. STC 44/1986, de 17 de abril de 1986 (FJ II).

Con posterioridad este precepto autonómico sufrió una modificación con ocasión de la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, pasando a ser el artículo 38.1 y su redacción la siguiente: «*Para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá suscribir convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden en el mismo término que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado 2 de este artículo*». Señalándose en el apartado segundo que «*La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales*».

Este cuadro normativo estatutario únicamente se ha de aplicar a las actuaciones de naturaleza convencional, de colaboración o cooperación, que se pretendan establecer, sin que sea aplicable «*a supuestos que no merezcan esa calificación jurídica, como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación*»<sup>(17)</sup>.

Además, y como se establece expresamente en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de julio de 1996<sup>(18)</sup>, esta vía convencional puede evitar la existencia no sólo de litigios entre Comunidades Autónomas, sino también de vulneración de competencias, puesto que «*el necesario principio de cooperación que se halla presente en la sustancia del Estado autonómico*» dota a la vía convencional de una finalidad de articulación competencial, al señalar que estos «*acuerdos que (...) debieran haber precedido a cualquier actuación unilateral con incidencia en la esfera competencial de otra entidad regional, modulando las exigencias del principio de territorialidad y flexibilizando el rigor excluyente que es inmanente a éste (...) aunque siempre con el límite inexcusable de la necesaria concurrencia de la voluntad del ente cuyas competencias puedan verse afectadas por mor de la iniciativa suscitada*».

---

17. STC 44/1986, de 17 de abril de 1986 (FJ III).

18. STC 132/1996 (FJ IV). Esta sentencia pone fin a un conflicto de competencia promovido por el Gobierno de Castilla y León, respecto al Acuerdo del Gobierno de Cantabria, de 23 de agosto de 1989, que acordaba remitir a la Junta de Castilla y León un ejemplar del proyecto de construcción y documentación complementaria

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

En un sentido similar, pero más cercano en el tiempo, se expresa también la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de marzo de 2007, cuando señala que, «*desde la perspectiva de los principios de colaboración y lealtad institucional entre organizaciones jurídico-públicas (artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común), consustanciales a nuestro modelo de Estado, la actuación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al aprobar la Orden impugnada no es la que mejor se adecua a tales principios, de tal forma que el resultado dista de ser el óptimo desde el punto de vista constitucional*»<sup>(19)</sup>.

Y es que el Tribunal Constitucional ha establecido la doctrina de que la existencia de un interés público que afecte a diversas Comunidades Autónomas no conlleva que esta competencia sea por sí estatal. Así, hay que tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 12 de noviembre de 1993, en la que se enjuiciaba un precepto de un reglamento estatal que atribuía al Estado la declaración de «zona atmosférica contaminada» cuando dicha zona se extendiera por más de una Comunidad Autónoma, señaló que este precepto impugnado «*desconoce toda posibilidad de tal ejercicio coordinado y paralelo de las competencias autonómicas para tratar cualquier tipo de problemas de contaminación de dimensión supraautonómica. Adopta como criterio único y exclusivo la actuación directa del Estado mediante una decisión única, con la consiguiente exclusión de la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma*»<sup>(20)</sup>.

---

de la obra de nueva carretera de Reinosa a Potes, tramo Brañavieja-Piedrasluengas; hacerse cargo, asimismo, de todos los costes referentes a la expropiación de bienes y terrenos y cambio de servicios afectados que se produzcan en el tramo situado en terrenos de Castilla y León. La respuesta del Tribunal Constitucional no pudo ser más tajante al considerar que este Acuerdo vulneraba el orden constitucional y estatutario de competencias, pues la construcción de una carretera cuyo trazado discurre en parte por el territorio de Castilla y León excedían los límites territoriales que enmarcan el lícito ejercicio de las competencias de la Comunidad de Cantabria, todo lo cual «*puédiera ciertamente haberse evitado mediante la concertación de los oportunos Acuerdos o Convenios entre las dos Comunidades Autónomas*».

19. STC 44/2007, de 1 de marzo de 2007 (FJ IX).

20. STC 329/1993, de 12 de noviembre de 1993 (FJ IV), al considerar el Tribunal Constitucional que este tipo de medidas estatales «*sólo sería constitucionalmente legítima en aquellos casos excepcionales en que la intervención separada de las diversas Comunidades Autónomas no permitiera salvaguardar la eficacia de las medidas a tomar, y resulte necesaria una decisión unitaria del Estado a causa de poderosas razones de seguridad y grave y urgente necesidad que justifican la utilización estatal sobre bases de la dependencia en materia de protección del medio ambiente y para evitar daños irreparables*».



Por ello, cuando «*las actuaciones autonómicas, por el hecho de que generen consecuencias más allá del territorio de las Comunidades Autónomas que hubieren de adoptarlas, por estar así previsto en sus Estatutos de Autonomía, no revierten al Estado como consecuencia de tal efecto supraterritorial, pues a este traslado de la titularidad, ciertamente excepcional, tan sólo puede llegarse, como se apuntó en la STC 329/1993, cuando, además del alcance territorial superior al de una Comunidad Autónoma del fenómeno objeto de la competencia, la actividad pública que sobre él se ejerza no sea susceptible de fraccionamiento y aun en este caso, dicha actuación no pueda llevarse a cabo mediante mecanismos de cooperación y coordinación, sino que requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un solo titular, que forzosamente deba ser el Estado, o cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad de integrar intereses contrapuestos de varias Comunidades Autónomas*»<sup>(21)</sup>.

De ahí la importancia que tiene en nuestro Derecho la articulación de los principios de cooperación y colaboración interautonómicos a través de figuras convencionales.

En segundo lugar, y por lo que se refiere al ámbito formal de los convenios de colaboración y acuerdos de cooperación, hemos de señalar que la autorización de las Cortes Generales, exigible constitucional y estatutariamente, resulta un requisito fundamental para su validez, y su inexistencia previa conduce a la declaración de nulidad del acto convencional<sup>(22)</sup>.

## 2.2. LAS RELACIONES ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

### 2.2.1. La conflictividad

En cuanto a la conflictividad entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado, promovida ante el Tribunal Constitucional tanto por razón de recursos de inconstitucionalidad como por conflictos de competencias, las controversias han sido relativamente escasas en el ámbito temporal comprendido entre marzo de 1983, fecha de aprobación del texto inicial del EACyL, y diciembre de 2007, en que entró en vigor el nuevo texto del Estatuto de Autonomía.

21. STC 223/2000, de 21 de septiembre (FJ XI).

22. Como concluye la STC 44/1986, de 17 de abril, ya citada.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Así, y por lo que se refiere a la litigiosidad existente entre el Estado y la Comunidad de Castilla y León, aún no sentenciada por el Tribunal Constitucional, la conflictividad planteada por el Estado ha sido la siguiente:

*Conflictividad planteada por el Estado (4):*

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 5753/2002, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra la Ley 9/2002, de 10 de julio, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 2081/2005, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 7/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 6/1991, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 2082/2005, que fue promovido contra diversos preceptos de la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 6601/2007, promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados en relación con Ley de Castilla y León 6/2007, de 28 de marzo, de aprobación del Proyecto Regional «Ciudad del Medio Ambiente».

Por lo que respecta a la conflictividad planteada por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que, recordemos, aún no ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional, los supuestos son los siguientes:

*Conflictividad planteada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León (5):*

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 6651/2005, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Castilla y León, en relación con diversos preceptos de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional <sup>(23)</sup>.

---

23. Que se encuentra en la fase de traslado para contestación de demanda por el Gobierno, el Congreso de los Diputados y el Senado.

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 9007/2005, promovido por la Junta de Castilla y León contra la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 8020/2006, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla contra diversos preceptos de la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Conflicto de competencia núm. 9881/2006, promovido por la Junta de Castilla y León, en relación con el Real Decreto 918/2006, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos de acción social a favor de las personas mayores en situación de dependencia.
- Conflicto de competencia núm. 6867/2007, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León contra diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

En lo que se refiere a la conflictividad anterior a la entrada en vigor del vigente texto del EACyL, pero ya resuelta por el Tribunal Constitucional, ésta puede resumirse de la siguiente forma:

*Conflictividad planteada por el Estado (6):*

- Conflictos positivos de competencia núms. 1101/1986 y 1102/1986, promovidos por el Gobierno de la Nación contra las Resoluciones de 16 y 21 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las que, respectivamente, se aprobaron los proyectos de construcción de centrales hidroeléctricas en Acera de la Vega y Villalba (Palencia), solicitadas por la Empresa Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, SA» <sup>(24)</sup>.

---

24. Conflictos éstos que fueron resueltos por Auto del Tribunal Constitucional de fecha 12 de febrero de 1991, al entender que se había terminado el conflicto por haber sobrevenido la desaparición de la controversia com-

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

- Impugnación núm. 1107/1988, promovida por el Gobierno de la Nación, al amparo del Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, contra el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, de 7 de enero de 1988, por la que se prohíbe la venta de cangrejos vivos de río de cualquier especie en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada a dicho precepto por la Orden de esa misma Consejería de 8 de abril de 1988 <sup>(25)</sup>.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 1710/1990, promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación en relación con la Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial <sup>(26)</sup>.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 572/1991, promovido por el Presidente del Gobierno en relación con determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria <sup>(27)</sup>.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 749/1993, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca de Castilla y León <sup>(28)</sup>.

---

petencial, y ello dado que la Administración del Estado y la Junta de Castilla y León suscribieron un «Convenio en Materia de Autorizaciones sobre Instalaciones Eléctricas», de fecha 30 de marzo de 1990, conforme al cual la autorización de las centrales hidroeléctricas origen de este conflicto de competencia estaban incluidas en los supuestos en que corresponde resolver los expedientes a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

25. Litigio que fue resuelto por STC 66/1991, de 22 de marzo, desestimando las pretensiones del Gobierno de la Nación.

26. Recurso que fue resuelto por STC 179/1998, de 16 de septiembre, desestimando las pretensiones del Gobierno de la Nación, dado que «*la Ley de Castilla y León 3/1990, a la vista de la reforma operada en el Estatuto por la Ley Orgánica 11/1994, se ciñe con exactitud a ese ámbito específico*».

27. Recurso que fue resuelto por STC 150/1998, de 2 de julio, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «*estarán presididas, con voto de calidad, por el Juez de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenece la zona; si hubiese varias, por el Decano o por aquél en quien éste delegue*» del artículo 7.1, y de los artículos 66.1.3 y 4, 100.b) y 94.1 de Ley 14/1990.

28. Recurso que fue resuelto por STC 110/1998, de 21 de mayo, en el sentido de estimación parcial y declaración de la nulidad de los artículos 5.2, 5.3, 6, 9, 10.1, 12.1, 13, 18, 36.7, 60.17 y 62.5; el artículo 7.2 no es contrario a la Constitución si se interpreta en la forma indicada en el FJ IV, y ello al entender que «*el principio de unidad de gestión de la cuenca y el tratamiento homogéneo del recurso (...) exige que la especificación de los caudales mínimos y máximos circulantes corresponda, en las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, a los Organismos de cuenca*».

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 1449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas <sup>(29)</sup>.

Respecto de la conflictividad instada por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que ya ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional:

*Conflictividad planteada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León (5):*

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 2487/1990, instado por la Junta de Castilla y León contra la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo <sup>(30)</sup>.
- Conflicto positivo de competencia núm. 95/1990, promovido por la Junta de Castilla y León contra el Real Decreto 1095/1989 de 8 de septiembre de 1989, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección <sup>(31)</sup>.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 521/1993, promovido por la Junta de Castilla y León contra diversos preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común <sup>(32)</sup>.
- Conflicto positivo de competencia núm. 2985/1994, promovido por la Junta de Castilla y León en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de los Picos de Europa <sup>(33)</sup>.

---

29. El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de febrero de 2000, acordó tener por desistido al Presidente del Gobierno en este recurso de inconstitucionalidad.

30. Recurso que fue resuelto por STC 61/1997, de 20 de marzo, estimando en parte el recurso y declarando la inconstitucionalidad de gran parte de los preceptos impugnados de la Ley estatal del Suelo de 1990.

31. Este conflicto fue estimado parcialmente por la STC 102/1995, de 26 de junio.

32. Recurso de inconstitucionalidad estimado parcialmente por la STC 50/1999, de 6 de abril.

33. Recurso que fue resuelto por STC 306/2000, de 12 de diciembre, en el sentido de estimación parcial y declaración de nulidad de los «*apartados 4, 5 y 7, así como el apartado 3, en cuanto delimita la zona C, y el apartado 1, en cuanto en él se halla comprendida dicha zona C, todo ellos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa, aprobado por el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril*».

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

- Recurso de inconstitucionalidad núm. 3592/1994, promovido por la Junta de Castilla y León contra el Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de agosto, por el que se suprimen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior como corporaciones de derecho público <sup>(34)</sup>.

### 2.2.2. *Las relaciones de colaboración*

El Tribunal Constitucional ha venido señalando desde sus primeras resoluciones que el deber de colaboración se encuentra implícito en la propia esencia de la organización territorial del Estado, que las técnicas de cooperación son «*consustanciales a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías*», que no necesitan justificarse en preceptos constitucionales o estatutarios concretos y, por último, que «*tiende a garantizar la participación de todos los entes involucrados en la toma de decisiones cuando el sistema de distribución competencial conduce a una actuación conjunta del Estado y de las Comunidades Autónomas*» (STC 18/1982, de 4 de mayo). De hecho, el Tribunal Constitucional ha apelado a la cooperación como fórmula para resolver los problemas de concurrencia competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, de tal manera que resulta «*imprescindible el establecimiento de mecanismos de colaboración que permitan la necesaria coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas implicadas en la búsqueda de aquellas soluciones con las que se consiga optimizar el ejercicio de las competencias estatales y autonómicas, pudiendo elegirse en cada caso las técnicas que se estimen más adecuadas*» <sup>(35)</sup>.

Tal y como la propia LRJ-PAC contempla, este deber de colaboración se materializará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones (artículo 4.5). De esta manera, pueden crear órganos para la cooperación entre ambas, de composición bilateral o multilateral, de ámbito general o de ámbito sectorial, en aquellas materias en las que exista interrelación competencial (Conferencias

---

34. Recurso desestimado por la STC 11/2002, de 17 de enero.

35. STC 46/2007, de 1 de marzo (FJ V).

sectoriales y Comisiones Bilaterales de Colaboración), bien pueden formalizar convenios de colaboración (artículo 6 de la LRJ-PAC) o establecer planes o programas conjuntos (artículo 7 de la LRJ-PAC) <sup>(36)</sup>.

### 2.2.2.1. Comisión Bilateral Estado-Castilla y León

Con respecto a las Comisiones Bilaterales de Cooperación, la redacción original del EACyL no contemplaba la existencia de una Comisión Bilateral Estado-Castilla y León, si bien ésta se creó en el año 1992 teniendo lugar su primera reunión, de carácter constitutivo, el 13 de enero de 1992, pero sin que haya vuelto a reunirse desde entonces; y es que, las relaciones Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León se han desarrollado prioritariamente a través de la Comisión Mixta de Transferencias que es el órgano asesor de la Comunidad Autónoma en materia de transferencias de competencias, funciones, servicios y medios materiales y personales de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León <sup>(37)</sup>.

### 2.2.2.2. Conferencia de Presidentes

Aunque propiamente no se trata de un órgano de colaboración Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León hemos de destacar también en es-

---

36. Con carácter general, para profundizar en el estudio de las técnicas de colaboración entre Estado y Comunidades Autónomas, puede consultarse AJA FERNÁNDEZ, E.: «Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas», en la obra colectiva *Curso de Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Montecorvo, Madrid, 2003, pp. 501-532. También, CÁMARA VILLAR, G.: «El principio y las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 1, enero-junio de 2004, en especial pp. 225 a 235. Por su parte MUÑOZ MACHADO advierte de la imposibilidad de cerrar un catálogo exhaustivo de fórmulas de cooperación y colaboración propias del Estado de las Autonomías y, además de las que hemos indicado, distingue las siguientes: Conferencias intergubernamentales, información recíproca, Administración mixta, integración de representantes en otra Administración Pública e intervención en el procedimiento de decisión; en *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. La organización territorial del Estado. Las Administraciones Públicas*, tomo III, Iustel, Madrid, 2008, pp. 238 a 263.

37. Decreto 2/1984, de 12 de enero, por el que se aprueban las normas de funcionamiento de la Sección de Castilla y León en la Comisión Mixta de transferencias, modificado parcialmente por el Decreto 137/1993, de 24 de junio (BOCyL núm. 121, de 28 de junio).

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

te apartado, por formar parte de los órganos de cooperación multilateral en el que se encuentra nuestra Comunidad Autónoma, la creación en octubre de 2004 de la Conferencia de Presidentes que reúne al Presidente del Gobierno y a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Este órgano ha celebrado hasta el momento tres reuniones, todas ellas anteriores a nuestra reforma estatutaria. En la reunión del 28 de octubre de 2004 se institucionalizó la Conferencia y se trató acerca de la participación autonómica en los asuntos europeos y de la financiación de la asistencia sanitaria. En la reunión del 10 de septiembre de 2005 se consensuó un acuerdo sobre financiación sanitaria. La última de las reuniones de este órgano multilateral tuvo lugar el 11 de enero de 2007 y en ella se adoptó un documento conjunto sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación y se acordó la creación de las Conferencias Sectoriales del Agua y de Inmigración, así como formar un grupo de trabajo para la elaboración de un Reglamento de la Conferencia de Presidentes <sup>(38)</sup>.

### 2.2.2.3. Convenios de colaboración

Los convenios de colaboración constituyen el instrumento de cooperación más frecuente y consolidado del Estado de las Autonomías y encuentran una regulación propia en los artículos 6 y 8 de la LRJ-PAC. En cuanto al balance de la colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través de convenios de colaboración, hemos de indicar que presenta elementos comunes con los convenios celebrados entre el Estado y el resto de Comunidades Autónomas, pues aunque los convenios son firmados bilateralmente en la mayor parte de las ocasiones responden a fórmulas de conve-

---

38. <[http://www.map.es/documentacion/politica\\_autonomica/Cooperacion\\_Autonomica/Coop\\_Multilateral/Conf\\_Presidentes.html](http://www.map.es/documentacion/politica_autonomica/Cooperacion_Autonomica/Coop_Multilateral/Conf_Presidentes.html)> (fecha de consulta: 14 de julio de 2009). La preparación y el seguimiento de la Conferencia de Presidentes es competencia del Ministerio de Política Territorial (artículo 1 del Real Decreto 1040/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial). Sobre la Conferencia de Presidentes, AJA FERNÁNDEZ, E.: «La Conferencia de Presidentes en el Estado autonómico», en el *Informe Comunidades Autónomas 2005*, pp. 789-801; BOCANEGRA SIERRA, R. y HUERGO LORA, A.: *La Conferencia de Presidentes*, Iustel, Madrid, 2005, y GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J.: «Los instrumentos de las relaciones intergubernamentales», *Activitat Parlamentària*, núm. 15, mayo de 2008, pp. 57 a 61.



nios-tipo, de manera que en la práctica supone reproducir una misma actividad convencional en diecisiete convenios distintos <sup>(39)</sup>.

Así vemos que los convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León abarcan materias diversas, pero que se reproducen anualmente en virtud de una vocación de continuidad como es el caso de los convenios para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia o los programas de prevención de situaciones de exclusión social y que, en la mayor parte de las ocasiones, impulsan la cofinanciación de proyectos en materia de servicios sociales, educación o sanidad.

Otros convenios, sin embargo, tienen como objetivo la creación de consorcios, como son el Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil procedente del Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas <sup>(40)</sup>, o el Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la constitución del consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana, Consorcio CENIEH (2004) <sup>(41)</sup>.

En cuanto a los datos concretos que se presentan en este artículo, éstos han sido proporcionados por la Junta de Castilla y León, y ello en relación con los datos obrantes en el Registro General de Convenios de Castilla y León para el periodo que abarca los años 2004 a 2007 que, recordemos, es cuando se aprueba el nuevo texto del EACyL (diciembre de 2007) <sup>(42)</sup>.

---

39. *Informe del MAP sobre los convenios de colaboración Estado-Comunidades Autónomas 2007*, p. 6.

40. BOCyL núm. 143, de 24 de julio de 2001.

41. BOCyL núm. 70, de 14 de abril de 2004.

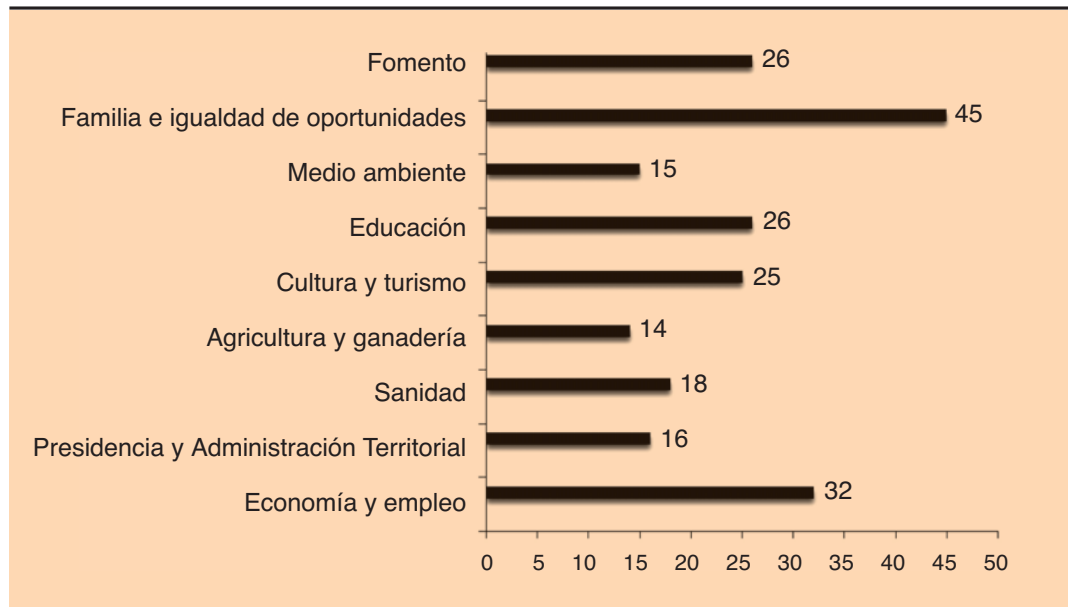
42. No obstante, y según los datos aportados por el Ministerio de Administraciones Públicas en el Informe sobre las relaciones de colaboración de esta Comunidad Autónoma de Castilla y León con el Estado en la sesión constitutiva de la Comisión de Cooperación, en el período 2004-2008 se autorizaron y/o suscribieron 359 convenios y acuerdos de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

**Tabla 1.** Convenios de colaboración suscritos por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León (2004-2007)

	Convenios de colaboración suscritos
<b>Año 2007</b>	57
<b>Año 2006</b>	60
<b>Año 2005</b>	66
<b>Año 2004</b>	34
<b>Total</b>	<b>217</b>

**Gráfico 1.** Convenios de colaboración suscritos por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León por bloques de materias (2004-2007)

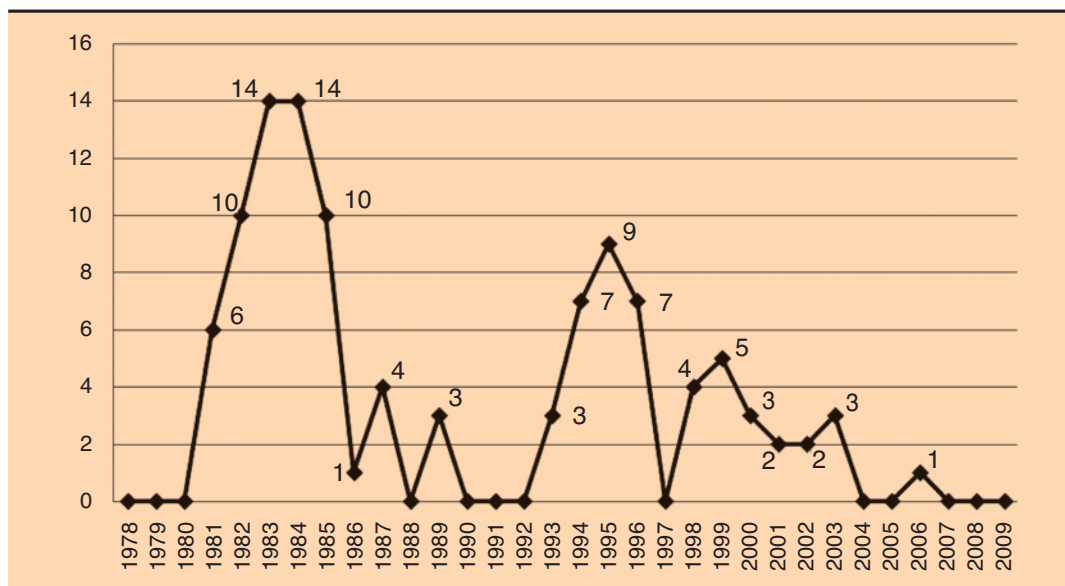


Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Registro General de convenios de la Administración de Castilla y León.*

### 2.2.3. Las transferencias de competencias propias

Tal y como se preveía en la Disposición adicional tercera del EACyL, la Comisión Mixta de transferencias ha definido el traspaso de competencias a Castilla y León por medio de la elaboración de propuestas que luego el Estado ha ido asumiendo a través de la aprobación de los correspondientes Reales Decretos. El número de estos Reales Decretos de transferencias asciende a un total de 108, que se encuentran distribuidos de forma desigual a lo largo de los años de vigencia de la autonomía castellano y leonesa. El primero de estos Reales Decretos data del año 1981 (Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios al Consejo General de Castilla y León, en materia de sanidad) y el último del año 2006 (Real Decreto 398/2006, de 31 de marzo, sobre ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional).

Gráfico 2. Reales Decretos de Traspasos de Castilla y León



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la página web del Ministerio de Política Territorial <[http://www.map.es/documentacion/politica\\_autonomica/traspasos.html](http://www.map.es/documentacion/politica_autonomica/traspasos.html)> (fecha de consulta: 14 de julio de 2009).*

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Desde la aprobación del último Real Decreto en marzo de 2006 no se ha vuelto a producir transferencia alguna de competencias, lo cual supone mantener el ámbito competencial de una forma inalterada aun después de aprobado el nuevo texto del EACyL. Es así que la situación en cuanto a las transferencias de competencias a Castilla y León nos presenta un conjunto de materias generales o comunes que se encuentran pendientes de negociación y que versan sobre mediadores de seguros, parques nacionales, seguro escolar, sanidad penitenciaria y, fundamentalmente, la que se refiere a los medios personales y materiales de la Administración de Justicia pese a disponer, por lo que se refiere a esta última materia, de una organización que asumiría el con-

*Tabla 2. Traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León relativos a materias generales o comunes (situación a 17 de junio de 2009)*

<b>Formación Profesional Ocupacional</b>	1999
<b>Políticas Activas de Empleo</b>	2001
<b>Medios personales y materiales de la Administración de Justicia</b>	Pendiente de negociación
<b>Profesores de Religión</b>	2002
<b>Maestros de Instituciones Penitenciarias</b>	2000
<b>Gestión del Fondo Español de Garantía Agraria</b>	2000
<b>Buceo profesional</b>	2000
<b>Instalaciones radiactivas de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categoría</b>	1999
<b>Ejecución de la Legislación de Productos Farmacéuticos</b>	1998
<b>Mediadores de Seguros</b>	Pendiente de negociación
<b>Parques Nacionales</b>	Pendiente de negociación
<b>Formación Profesional Continua</b>	2006
<b>Seguro Escolar</b>	Pendiente de negociación
<b>Sanidad Penitenciaria</b>	Pendiente de negociación

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la página web del Ministerio de Política Territorial en la que se presenta una comparativa con el resto de las Comunidades Autónomas <[http://www.map.es/documentacion/politica\\_autonomica/traspasos/datos\\_basicos.html](http://www.map.es/documentacion/politica_autonomica/traspasos/datos_basicos.html)> (fecha de consulta: 14 de julio de 2009).

junto de medios a transferir <sup>(43)</sup>. En este sentido, el ejecutivo autonómico cuenta en su organigrama con una Consejería de Interior y Justicia, dentro de la cual se integra la Gerencia Regional de Justicia, creada en el año 2004, y que tiene entre sus funciones la de «*dirigir las actuaciones administrativas que correspondan a la Comunidad de Castilla y León referentes a la Administración de Justicia*» <sup>(44)</sup>, señalando con más precisión que esta Gerencia deberá proceder al «*estudio, análisis y realización de trabajos previos a la transferencia de funciones y servicios en materia de Administración de Justicia, así como todas las funciones que sean transferidas a la Comunidad Autónoma referentes a la Administración de Justicia*» <sup>(45)</sup>.

## 2.3. LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 2.3.1. La conflictividad

La conflictividad entre la Comunidad de Castilla y León y el resto de Comunidades Autónomas con anterioridad a diciembre de 2007, y por lo que se refiere exclusivamente a aquella que tiene lugar ante el Tribunal Constitucional, se ha visto reducida a tres litigios <sup>(46)</sup>:

- Conflicto positivo de competencia núm. 96/1990, promovido por el Gobierno de Castilla y León respecto del Acuerdo del Gobierno de Cantabria de 23 de agosto de 1989 que acordaba remitir a la Junta de Castilla y León un ejemplar del proyecto de construcción y documentación complementaria de la obra de nueva carretera de Reinosa a Potes, tramo Brañavieja-Piedrasluengas <sup>(47)</sup>.

43. A juzgar por algunas declaraciones públicas de miembros del ejecutivo de Castilla y León, las diferencias económicas son las que han impedido el acuerdo de voluntades.

44. Artículo 8.1.a) del Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el cual se establece la estructura de la Consejería de Interior y Justicia (BOCyL núm. 139, de 18 de julio).

45. Artículo 8.2 del citado Decreto autonómico.

46. Esta cifra, sin duda, se incrementaría notablemente al incluir las impugnaciones que tienen lugar en la vía contencioso-administrativa. Como ejemplo de lo dicho baste señalar la litigiosidad deducida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación con el Impuesto de Sociedades del País Vasco que ha llevado, incluso, a presentar una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), y que ha sido resuelta por la STJCE de 11 de septiembre de 2008, asuntos acumulados C-428/06 a C-434/06.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

- Conflicto positivo de competencia núm. 1026/1999, promovido por la Junta de Castilla y León en relación con la Orden de 19 de noviembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se regula la indicación geográfica «Vino de la Tierra de Castilla» <sup>(48)</sup>.
- Recurso de inconstitucionalidad núm. 3740/1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en relación con la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/1999, de 26 mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica «Vinos de la Tierra de Castilla» <sup>(49)</sup>.

En este apartado del trabajo merecen también una especial mención los recursos de inconstitucionalidad núms. 384/1983 y 396/1983, promovidos por el Gobierno y por el Parlamento vasco contra la Disposición transitoria séptima del EACyL aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y que fueron resueltos por STC de 11 de julio de 1986. En estos recursos de inconstitucionalidad se cuestionaba por parte de la Comunidad vasca el procedimiento de segregación de los enclaves de la Puebla de Arganzón y Treviño del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León <sup>(50)</sup>.

### 2.3.2. *Las relaciones de colaboración*

El marco jurídico de colaboración entre Comunidades Autónomas emana del propio texto constitucional y así, a la hora de regular esta cooperación de tipo hori-

---

47. Conflicto que fue resuelto por STC 132/1996, de 22 de julio, que declaró que dicho Acuerdo, así como los actos de los que trae causa y los subsiguientes dimanantes de dicho Acuerdo, han vulnerado el orden constitucional y estatutario de competencias.

48. Conflicto resuelto por el Tribunal Constitucional en sentencia 44/2007, de 1 de marzo, inadmitiéndolo, y ello dado que, «*para poder apreciar la existencia de un conflicto positivo de competencia sería necesario que la disposición autonómica impugnada produjera efectos jurídicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que se trate de efectos con un contenido actual, extremos ambos que no se han producido*».

49. Recurso que ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional en el Auto 26/2000, de 18 de enero, inadmitiendo el recurso por inexistencia de legitimación para recurrir leyes de otras Comunidades Autónomas, ya que «*las Comunidades Autónomas sólo están legitimadas para promover recursos de inconstitucionalidad frente a leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía (artículo 32.2 de la LOTC)*».

50. STC 99/1986, de 11 de julio, en la cual se desestiman ambos recursos por entender el Tribunal Constitucional que «*las condiciones impuestas por ambos Estatutos son paralelas y análogas, y responden a los distintos intereses en juego: individuales, municipales, comunitarios y generales. De aquí que, del mismo modo que los Ayuntamientos expresan su voluntad a través de la solicitud de segregación o agregación, los habitantes del enclave a través del acuerdo manifestado en referéndum, la Comunidad autónoma vasca a través de la apro-*

zontal, configura en su artículo 145 las bases de esta colaboración partiendo de la prohibición de permitir la federación de Comunidades Autónomas para después aceptar la colaboración entre ellas; sin embargo, no se trata de un precepto que «*habilite a las Comunidades para establecer convenios entre ellas, sino que, sujeta esa capacidad, delimita por su contenido los requisitos a que ha de atenerse la regulación de esta materia en los Estatutos y establece el control por las Cortes Generales de los acuerdos o convenios de cooperación*»<sup>(51)</sup>.

A pesar de este reconocimiento constitucional, tenemos que hablar de una cierta precariedad de este tipo de técnicas de colaboración horizontal sobre todo si lo comparamos con los instrumentos de cooperación vertical (Estado-Comunidades Autónomas)<sup>(52)</sup>. Aun con todo encontramos ejemplos de esta colaboración tanto en lo que se refiere a relaciones sectoriales horizontales como a protocolos, convenios y acuerdos suscritos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con otras Comunidades Autónomas y organismos dependientes.

**Tabla 3. Relaciones Sectoriales horizontales hasta la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía**

<b>1996</b>	Extinción de incendios (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Castilla y León y Comunidad de Madrid)
<b>1997</b>	Comunicación social (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Castilla y León y Comunidad de Madrid)
<b>2002</b>	Colaboración general (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Castilla y León y Comunidad de Madrid)
<b>2004</b>	Coordinación de áreas limítrofes en materia de emergencia (Cantabria, Castilla y León y Asturias)
<b>2006</b>	Camino del Cid (Comunidad Valenciana, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Junta de Castilla y León y Aragón)

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Junta de Castilla y León.*

*bación de su Parlamento, y las Cortes Generales mediante la aprobación de la correspondiente Ley Orgánica, no resulte arbitrario exigir que se exprese la voluntad de la provincia afectada y también la de la Comunidad castellano-leonesa a través de un informe que habrá de ser favorable» (FJ IX).*

51. STC 44/1986, de 17 de abril (FJ II).

52. Puede consultarse ALBERTÍ ROVIRA, E.: «Los convenios entre Comunidades Autónomas», *Documentación Administrativa*, núm. 240, octubre-diciembre de 1994, pp. 107-130; TAJADURA TEJADA, J.: «El artículo 145 de la Constitución española: los convenios y acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autóno-

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

**Tabla 4.** Protocolos, convenios y acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con otras Comunidades Autónomas antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía

Denominación	Materia	Fecha firma
Protocolo de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Baleares y Castilla y León	Cultura, Turismo, Universidades, Fundaciones, Juventud y Deporte	12-02-1992
Protocolo de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Aragón y Castilla y León	Carreteras	17-02-1993
Protocolo de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Castilla y León	Promoción de actuaciones para el mejor desarrollo de ambas regiones en el ámbito de infraestructuras comunes, turismo, medio ambiente, políticas hidráulicas, cultura y patrimonio, organización administrativa, empleo, cooperación al desarrollo, financiación autonómica y política europea	23-07-1996
Protocolo para la firma de un convenio de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León	Extinción de incendios forestales	22-05-1996

sigue >>

mas», *Revista Jurídica de Navarra*, núm. 21, enero-junio de 1996, pp. 113-142; AJA FERNÁNDEZ, E. y GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J.: «Las relaciones entre Comunidades Autónomas: problemas y perspectivas», *Informe Comunidades Autónomas 2000*, pp. 645-671; MARRERO GARCÍA-ROJO, Á.: «El principio de colaboración entre Comunidades Autónomas», en la obra colectiva *Desarrollo del principio de colaboración en el Estado de las autonomías*, Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2004, pp. 83-116; GONZÁLEZ GARCÍA, I.: *Convenios de cooperación entre Comunidades Autónomas: una pieza disfuncional de nuestro Estado de las Autonomías*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2006; CARMONA CONTRERAS, A. M.<sup>a</sup>: «¿Hacia una nueva dimensión de las relaciones intergubernamentales?: la colaboración entre Comunidades Autónomas en el marco de las reformas estatutarias», *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 61, enero-marzo de 2006, pp. 89-110, y GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J., MONTILLA MARTOS, J.A. y ARBÓS MARÍN, X.: *Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.



Denominación	Materia	Fecha firma
Protocolo de colaboración entre la Comunidad de Madrid, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Castilla y León	Comunicación social	19-05-1997
Protocolo de colaboración entre la Generalitat de Cataluña y la Junta de Castilla y León	Intercambio de programas informáticos y material técnico relativos al Servicio Catalán de Colocación	11-11-1997
Protocolo de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León	Recuperación de la vía histórica que comunica sus respectivos territorios	06-08-1997
Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León	Sobre distribución de actividades de infraestructura viaria en zonas limítrofes	03-04-1998
Protocolo de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Castilla y León	Coordinación de actuaciones en materia de carreteras autonómicas	03-04-1998
Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Extinción de incendios forestales	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Acceso de escolares salmantinos a cursos de idiomas de la Junta de Extremadura	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Cooperación de centros asistenciales	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Cooperación de los respectivos centros o unidades administrativas de formación de funcionarios	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Cooperación en el desarrollo económico patrimonial y turístico de la Ruta de la Plata	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Mejora del puente de conexión Madrigal de la Vera-Candeleda	17-06-1998

*sigue >>*

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Denominación	Materia	Fecha firma
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Prevención y extinción de incendios forestales en zonas limítrofes	17-06-1998
Protocolo entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Extremadura	Represión del furtivismo en la Sierra de Gredos	17-06-1998
Convenio de colaboración entre la Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León	Extinción de incendios forestales	30-07-2001
Acuerdo marco de colaboración entre la Xunta de Galicia, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo	Realización de un centro socio-cultural	18-05-2002
Protocolo general de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Madrid y Castilla y León	Fomentar la colaboración entre las tres Comunidades en el marco de sus respectivas competencias	07-06-2002
Convenio específico de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León	Construcción, financiación y ejecución de obras de la red viaria de zonas colindantes	16-09-2002
Protocolo de coordinación en intervenciones en áreas limítrofes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias	Protección civil	05-05-2004
Protocolo de colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Junta de Castilla y León	Cultura	10-07-2004
Convenio de cooperación entre el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León	Formación de policías locales	19-11-2004

*sigue >>*

Denominación	Materia	Fecha firma
Acuerdo entre la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León y la Consejería de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja	Cesión del uso, no exclusivo, de programas informáticos de información y asistencia tributaria	09-11-2005
Protocolo general entre las Comunidades de Castilla y León y Madrid	Transporte público de viajeros en autobús y ferrocarril, para el desarrollo de una política conjunta en materia de transporte público de viajeros	27-07-2005
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Junta de Castilla y León	Planificación y ejecución de obras de carreteras de interés de ambas Comunidades Autónomas	29-05-2006
Convenio específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León	Ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, así como de transporte por ferrocarril en relación con determinados municipios de Ávila y Segovia	03-07-2006
Protocolo general de colaboración entre la Xunta de Galicia y la Comunidad de Castilla y León	Promoción de la lengua gallega en los territorios limítrofes de las Comunidades Autónomas (El Bierzo y Sanabria)	30-08-2006
Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de La Rioja y Castilla y León en materia de extinción de incendios	Prestación del servicio de extinción de incendios, seguridad y prevención de incendios	06-03-2007
Acuerdo entre las Consejerías de Hacienda de la Junta de Castilla y León y de la Comunidad de Madrid	Cesión del uso no exclusivo de aplicaciones informáticas	14-07-2007

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Junta de Castilla y León.*

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

### 3. LA NUEVA REGULACIÓN ESTATUTARIA

#### 3.1. LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN CON EL ESTADO Y CON LAS DEMÁS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Como hemos manifestado en la introducción de este artículo, el nuevo texto del Estatuto de Autonomía de Castilla y León presenta una importante novedad con respecto al texto anterior, ya que incorpora a su articulado un capítulo específico, concretamente el Capítulo I del Título IV, que trata las relaciones de esta Comunidad con distintos operadores jurídico-públicos de naturaleza territorial como son el Estado y el resto de Comunidades Autónomas (artículos 57 a 60).

Para articular estas relaciones, el propio Estatuto establece como principios rectores la solidaridad, la lealtad institucional y la cooperación (artículo 57.1 del EACyL). Añadiéndose, inmediatamente, que estas relaciones se llevarán a cabo a través de mecanismos bilaterales y/o multilaterales en función de la naturaleza de los asuntos y de los intereses que resulten afectados.

Estos principios no son sino plasmación de las previsiones constitucionales. En este sentido, la referencia al principio de solidaridad, que ha de ser entendido en su acepción de «solidaridad interterritorial», ya aparece recogido en el artículo 2 de la CE cuando señala que «reconoce y garantiza el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas», y en el artículo 138 de la CE cuando señala que «el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español (...)». De esta forma, la solidaridad tiende a permitir el funcionamiento ordenado y coherente de los principios de autonomía y de unidad sin limitarse a ser un mero principio programático, puesto que su concreción se lleva a cabo en el ámbito de la autosuficiencia financiera de las Comunidades Autónomas dado el carácter esencialmente económico de este principio<sup>(53)</sup>.

---

53. ARÉVALO GUTIÉRREZ, A.: «Las relaciones entre la Administración estatal, autonómica y local en el marco constitucional», en la obra colectiva *La Administración pública española*, INAP, Madrid, 2002.

De esta forma, este principio de solidaridad interterritorial ha de tener una gran importancia en el ámbito de la autosuficiencia financiera de las Comunidades Autónomas. En tal sentido, la reciente STC de 18 de enero de 2007<sup>(54)</sup> ha tenido oportunidad de señalar que *«el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas es el vehículo a través del cual se articula el principio de solidaridad interterritorial»*, pues este principio *«en definitiva no es sino un factor de equilibrio entre la autonomía financiera de las nacionalidades y regiones y la indisoluble unidad de la Nación española (artículo 2). Su contenido más importante es el financiero y en tal aspecto parcial se le alude más adelante con carácter genérico (artículo 156.1) y también con un talante instrumental, como fundamento del Fondo de Compensación, con la finalidad de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículo 158.2)»*<sup>(55)</sup>.

No obstante, no corresponde al Estado la obligación de hacer cumplir este principio constitucional de manera exclusiva, sino que serán también las propias Comunidades Autónomas las que deben velar por su cumplimiento. Es decir, *«es asimismo evidente que tales principios vinculan a todos los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y no sólo al Estado»*, y sin que ello suponga una habilitación competencial específica para las Comunidades Autónomas, pues éstas tienen como obligación *«por mandato constitucional, estatutario y legal, atender a la realización de tales principios en el ejercicio de sus competencias propias»*<sup>(56)</sup>.

A la vista de esta doctrina constitucional, resulta de lo más acertada la referencia al principio de solidaridad contenida en el artículo 57.1 del EACyL.

Otro de los principios recogidos en el nuevo texto del Estatuto es el de lealtad institucional, que como hemos señalado en las primeras páginas de este artículo, es considerado también por parte del Tribunal Constitucional uno de los principios imprescindibles en las relaciones entre Estado y Comunidades Autónomas<sup>(57)</sup>.

---

54. STC 13/2007, de 18 de enero (FJ VII).

55. STC 135/1992, de 5 de octubre (FJ VII).

56. STC 150/1190, de 4 de octubre (FJ XI).

57. STC 239/2002, de 11 de diciembre (FJ XI).

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Por último, por lo que respecta al principio de cooperación, nuestro Tribunal Constitucional tiene dicho que este principio exige que «*se garantice la participación de todos los entes involucrados en la toma de decisiones cuando el sistema de distribución competencial conduce a una actuación conjunta del Estado y de las Comunidades Autónomas*»<sup>(58)</sup>. Es por ello que el principio de cooperación debe inspirar la actuación de las distintas Administraciones públicas, de manera que evite la duplicidad y el solapamiento de acciones, que huya de contradicciones y reduzca, a su vez, las posibles disfunciones de un sistema de distribución de competencias propias de un modelo de Estado descentralizado; sin embargo, no condiciona cuál deba ser el instrumento a través del cual la coparticipación sea posible, por lo que ha de reconocerse un cierto margen de maniobra en la determinación de los específicos mecanismos cooperativos que tienden a garantizar la concertación de ambos niveles de gobierno.

En plena sintonía con los preceptos constitucionales, la nueva redacción del Estatuto de Autonomía castellano y leonés reproduce, en líneas generales, los principios organizativos que regulan las relaciones entre las distintas Administraciones públicas estableciendo una clara preferencia por aquéllos que se encuentran ajenos a cualquier tentación jerárquica o impositiva; sin embargo, la trascendencia que alcanzan estos principios no resulta de su enunciación programática, sino que adquieren relevancia práctica a través de los distintos instrumentos y técnicas de colaboración mediante los cuales la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien con el Estado, bien con el resto de Comunidades Autónomas, coadyuva al cumplimiento de objetivos de interés general, y que se encuentran recogidos en los artículos 58, 59 y 60 del Estatuto de Autonomía.

### 3.2. LAS DISTINTAS TÉCNICAS DE COOPERACIÓN ENTRE CASTILLA Y LEÓN Y EL ESTADO

Las técnicas a través de las cuales se puede articular el principio de colaboración entre Estado y Comunidades Autónomas son muy variadas y se desarrollan a través de los instrumentos «*que de manera común y voluntaria establezcan tales Administraciones*» (artículo 4.5 de la LRJ-PAC). Por lo que

---

58. STC 68/1996, de 4 de abril (FJ X).

respecta a las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el Estado, éstas se establecen en dos ámbitos concretos de actuación: el primero de ellos se manifiesta a través de la institucionalización de un órgano administrativo de carácter permanente denominado «Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado», y el segundo se vincula a instrumentos de naturaleza convencional que tienen su principal exponente en los convenios de colaboración.

Además de estas técnicas de cooperación, podrán existir otras formas de relación, permanentes o no, dada la referencia que el artículo 59 hace a la posible existencia de «*otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral*», dejando, por tanto, la puerta abierta a otros instrumentos de cooperación y de los cuales trataremos en el apartado cuarto de este trabajo.

### 3.2.1. *La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado*

La cooperación orgánica tiene lugar a través de la creación de un órgano administrativo entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León que recibe por nombre Comisión de Cooperación, que se configura, en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía, como «*marco permanente de cooperación de ámbito general*» entre ambas entidades jurídico-públicas y que encuentra base jurídica para su creación en el artículo 5 de la LRJ-PAC.

Este órgano se caracteriza, de una parte, por su composición paritaria, pues este mismo precepto señala que estará constituido por un número igual de representantes de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación, y por disponer de un conjunto de funciones que hacen que este órgano esté llamado a servir de cauce de colaboración mutua en materias de carácter general que afecten al Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León; de tal manera que, a través de este instrumento de cooperación, se atribuye a este órgano la facultad de dictar resoluciones que sean tenidas por propias de todas y cada una de las esferas implicadas. Se trata, por tanto, de la «*creación de una auténtica “administración mixta”, encargada de ejercer competencias pertenecientes a entes distintos*»<sup>(59)</sup>.

---

59. Podemos afirmar que se atribuye a un «*órgano específico la facultad de emanar resoluciones que sean tenidas por propias de todas y cada una de las esferas implicadas. De otra manera dicho, se trata de la crea-*

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Su vocación de estabilidad y permanencia completa los rasgos de este órgano nacido en un escenario marcado por la voluntariedad, ya que sus normas de organización y funcionamiento se adoptarán por «*acuerdo de ambas partes*» de conformidad con la propia esencia del concepto de cooperación.

En cuanto a las funciones de esta Comisión de Cooperación, éstas se encuentran recogidas en cuatro apartados del artículo 59.3 del Estatuto y abarcan desde las más simples de información a las más complejas de planificación y colaboración en el ejercicio de las competencias respectivas. Asimismo, dentro del elenco de las competencias que tiene asignadas este órgano, y en la esfera normativa, se prevé también la posibilidad de proponer la elaboración de «*proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Castilla y León*»; no obstante, y pese a que nuestro Estatuto no contiene tan amplia descripción de las competencias de este órgano como hacen, por ejemplo, el Estatuto catalán o el andaluz (ambos con 10 apartados), podemos afirmar que las mismas competencias podrían encontrar acomodo en el último inciso del artículo 59, que deja abiertas las posibilidades de cooperación entre las dos partes <sup>(60)</sup>.

Este órgano de cooperación se constituyó el 10 de julio de 2008 asumiendo la presidencia durante su primer año de funcionamiento la entonces Ministra de Administraciones Públicas <sup>(61)</sup>, pero estableciéndose un turno rotatorio para años sucesivos, por lo que desde el pasado 10 de julio la presidencia de este órgano la ostenta el Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

---

*ción de una auténtica "administración mixta", encargada de ejercer competencias pertenecientes a entes distintos», en CÁMARA VILLAR, G.: «El principio y las relaciones de colaboración...», cit., p. 233.*

60. Artículo 59.3 del EACyL: «*La Comisión de Cooperación podrá desempeñar las siguientes funciones: d) Cualesquiera otras funciones destinadas a promover la cooperación entre las dos partes*».

61. El Ministerio de Administraciones Públicas ha quedado suprimido por la Disposición final primera del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, aunque esta misma Disposición señala que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias; es decir, en este caso concreto por el Ministerio de Política Territorial (BOE núm. 85, de 7 de abril).



El número de miembros de cada una de las representaciones en este órgano es de seis personas, además de un secretario para cada una de las partes.

Con respecto a la composición de este órgano colegiado, y por parte de la Administración General del Estado, la Comisión de Cooperación estará constituida por cuatro miembros permanentes: La Ministra de Administraciones Públicas —al día de hoy se entiende que esa competencia corresponde al Ministro de Política Territorial, que será quien ostente la Presidencia de la representación de la Administración General del Estado—, el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, el Secretario de Estado de Cooperación Territorial y el Delegado del Gobierno en Castilla y León. Además de los titulares de estos órganos, y en función de las materias a tratar, se podrán designar dos miembros más en representación de otros Ministerios con rango mínimo de Subsecretario<sup>(62)</sup>. En nombre de la Junta de Castilla y León, serán representantes permanentes: El titular de la Consejería de la Presidencia, que será quien ostente la Presidencia de la representación de Castilla y León, al ser éste el órgano a quien corresponden las competencias sobre las relaciones de la Junta de Castilla y León con la Administración del Estado y con otras Comunidades e Instituciones<sup>(63)</sup>, y el titular de la Consejería de Hacienda. Los otros cuatro representantes serán los titulares de las Consejerías competentes en las materias de los asuntos a tratar, siendo designados a tal efecto por el titular de la Consejería de la Presidencia<sup>(64)</sup>.

En su sesión de constitución y puesta en funcionamiento se fijaron una serie de acuerdos entre los que cabe destacar el establecimiento de un plan de trabajo y la programación de actividades de este nuevo órgano, así como la creación de tres grupos de trabajo para desarrollar los asuntos que competen a

---

62. Orden PRE/1993/2008, de 9 de julio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio por el que se designan los representantes de la Administración General del Estado en la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado (BOE núm. 166, de 10 de julio de 2008).

63. El Decreto 68/2007, de 12 de julio, de la Junta de Castilla y León, establece el ámbito competencial y la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, y atribuye a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, entre otras competencias, la coordinación de las relaciones entre la Administración de la Comunidad y la Administración General del Estado, así como el análisis y seguimiento del desarrollo del Estatuto de Autonomía (BOCyL núm. 139, de 18 de julio).

64. Acuerdo 3/2008, de 24 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran los miembros y el Secretario de la representación de la Junta de Castilla y León en la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado (BOCyL núm. 127, de 3 de julio de 2008).

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

esta Comisión <sup>(65)</sup>. Uno de estos grupos es el de seguimiento normativo, prevención y solución de conflictos, que se ha reunido en una ocasión, concretamente el 15 de octubre de 2008. El segundo grupo de trabajo se encarga de las infraestructuras y el último, por el momento, tiene por objeto estudiar las actuaciones y el calendario en relación con el desarrollo del Estatuto. Este tercer grupo de trabajo tiene asumido el proceso de traspaso de las competencias de la Comunidad sobre la Cuenca del Duero (artículo 75 del EACyL <sup>(66)</sup>) y para trabajar en esa línea se ha reunido en dos ocasiones, el 15 de octubre de 2008 y el 21 de enero de 2009, aunque se prevé un nuevo encuentro para septiembre de 2009.

Sin duda, la existencia de este órgano permanente de cooperación entre el Gobierno autonómico de Castilla y León y el Gobierno de la Nación supone un signo de claro avance e intensificación de las relaciones entre los diversos ejecutivos; sin embargo, y a pesar de lo dicho, hay que advertir que la institucionalización de este tipo de órganos de cooperación, potenciada también desde la LRJ-PAC, suplanta en parte la actividad propia de un órgano de carácter constitucional como es el Senado, de quien nuestra Constitución predica ser «*la Cámara de representación territorial*» <sup>(67)</sup>.

### 3.2.2. *Técnicas de cooperación funcional: los convenios de colaboración*

Como hemos señalado con anterioridad, el resultado más frecuente de las técnicas de cooperación interadministrativa es la formalización de convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En este marco de habitualidad, el Estatuto castellano y leonés recoge expresamente en su artículo 58.3 la posibilidad de acudir a esta figura jurídica para articular las relaciones entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aunque sin descartar otros posibles instrumentos de cooperación; no obstante, el texto estatutario

65. <[http://www.castillayleon.map.es/prensa/notas\\_de\\_prensa/notas/2008/07/20080710\\_02.html](http://www.castillayleon.map.es/prensa/notas_de_prensa/notas/2008/07/20080710_02.html)> (fecha de consulta: 14 de julio de 2009).

66. El artículo 75 del Estatuto referido a las competencias sobre la Cuenca del Duero y las aguas de la Comunidad es el único de los artículos del Estatuto que ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, concretamente se trata del recurso de inconstitucionalidad núm. 1710/2008, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

67. Como manifestamos en nuestro trabajo BELLO PAREDES, S.A. y MEDINA ARNÁIZ, T.: «Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León...», cit. pp. 654 y 655.

no profundiza en aspectos tan importantes como es el del régimen jurídico aplicable a este tipo de convenios y que sí llevan a cabo otros Estatutos, como es el catalán <sup>(68)</sup>. Es por ello que tenemos que acudir a otras normas jurídicas para fijar el régimen legal al que debe estar sometida esta clase de acuerdos y así concretar los aspectos fundamentales de su puesta en práctica.

Estos convenios, a pesar de no estar constitucionalmente previstos, encuentran cobijo en la LRJ-PAC. Esta Ley establece alguna de las normas que disciplinan aspectos concretos de esta actividad convencional, tales como el contenido que deben especificar estos convenios o su necesaria publicación en el «*Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva*» <sup>(69)</sup>; sin embargo, ésta no va a ser la única norma jurídica que tenemos que tener en consideración para completar el estudio del régimen jurídico de los convenios de colaboración.

El concepto de convenio de colaboración nos remite a un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos. Estos sujetos pueden ser, a su vez, particulares o Administraciones públicas, y en el supuesto que ahora estamos tratando, dado que este instrumento de naturaleza convencional se celebra entre distintas entidades de carácter público, hablamos de convenios interadministrativos <sup>(70)</sup>. Esta tipología de acuerdos se caracteriza por integrar una figura jurídica con sustantividad propia que, sin embargo, se encuentra vinculada a la contratación pública en cuanto que tanto los contratos como los convenios responden a la idea de concurrencia de voluntades que coinciden sobre determinado objeto y que se orientan a una finalidad específica <sup>(71)</sup>.

Dicha vinculación resulta más acusada desde que, en el año 2005, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) reprochase al Reino de Es-

---

68. Artículo 177 del Estatuto de Cataluña.

69. Artículos 6 y 8 de la LRJ-PAC.

70. Para profundizar en estas categorías de acuerdos véase ENTRENA CUESTA, R.: «Consideraciones sobre la teoría general de los contratos de la Administración», *RAP*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1957, pp. 39-74, quien trataba la clasificación de los contratos entre entes públicos calificándolos de contratos de colaboración; JIMÉNEZ BLANCO y CARRILLO DE ALBORNOZ, A.: «Convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas», *Documentación Administrativa*, núm. 240, octubre-diciembre de 1994, pp. 93-106; MARTÍN HUERTA, P.: *Los convenios interadministrativos*, INAP, Madrid, 2000, y ALBERTÍ ROVIRA, E.: «Los convenios de colaboración», *Anuario Jurídico de La Rioja*, núm. 8, 2002, pp. 149-160.

71. STS de 4 de julio de 2003 (Ref. Arz. 2003/4377).

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

paña la exclusión general de este tipo de acuerdos celebrados entre organismos de Derecho público del ámbito de aplicación de la normativa contractual<sup>(72)</sup>. Y es que, hasta el año 2005, la figura de los convenios de colaboración entre Administraciones públicas se encontraba sustraída, en su totalidad, a las reglas aplicables a la contratación pública en virtud del artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y, por tanto, podían ser suscritos libremente sin mayores formalidades que las recogidas en la LRJ-PAC<sup>(73)</sup>.

La legislación de contratos en el momento actual, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, recoge dicha excepción en la aplicación de la normativa contractual en su artículo 4.1.c), al considerar que estas relaciones de colaboración, no en todos los casos, pero sí en un principio, se encuentran exentas de licitación «*salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley*», y es así porque las Directivas comunitarias sobre contratación pública<sup>(74)</sup> tratan de garantizar la igualdad de trato de los licitadores y la transparencia de los procedimientos de adjudicación, pero no imponen en modo alguno a las autoridades públicas el uso de una forma jurídica particular para garantizar el cumplimiento del interés general. Por ello, el TJCE en sus más recientes sentencias manifiesta que siempre que la realización de dicha cooperación entre distintas corporaciones públicas se rija únicamente por consideraciones vinculadas a la persecución de objetivos de interés público será posible exceptuar esas relaciones interadministrativas de la normativa contractual<sup>(75)</sup>. En el resto de supuestos, sin embargo, estos

---

72. STJCE de 13 de enero de 2005, *Comisión/España*, C-84/03, Rec. p. I-139, apartados 38 a 40. En esta sentencia el Tribunal consideraba que no era posible excluir *a priori* del ámbito de aplicación de las Directivas comunitarias sobre contratación pública las relaciones establecidas entre instituciones de Derecho público, independientemente de la naturaleza de esas relaciones.

73. Uno de los estudios más completos que trata los convenios y contratos excluidos de la aplicación de la legislación contractual es la obra de ÁVILA ORIVE, J.L.: *Los convenios de colaboración excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Civitas, Madrid, 2002.

74. Las Directivas vigentes en materia de contratación pública son la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, ambas del 31 de marzo de 2004.

75. STJCE de 13 de noviembre de 2008, *Coditel Brabant*, C-324/07, apartados 48 y 49 y, STJCE de 9 de junio de 2009, *Comisión/Alemania*, C-480/06, apartados 45 a 47. Véase a este respecto las interesantes aporta-

convenios de colaboración no pueden acordarse libremente, sino que tendrán que adjudicarse de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos en la normativa contractual.

### 3.3. LAS RELACIONES ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN DESDE DICIEMBRE DE 2007

Después de la aprobación del nuevo texto del EACyL, las relaciones de Castilla y León con el Estado se centran en las derivadas de la litigiosidad y de los convenios suscritos entre ambas Administraciones, quedando sin objeto las propias de las transferencias puesto que, como hemos señalado en un momento anterior, desde el año 2006 no se ha vuelto a producir transferencia alguna de competencias. No obstante, y puesto que siguen pendientes las transferencias de competencias en los ámbitos de la Administración de Justicia, de los mediadores de seguros, del seguro escolar, de la sanidad penitenciaria y de los Parques Nacionales, el EACyL prevé en su Disposición transitoria primera la constitución de una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad, «con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden según el actual EACyL». Hasta entonces, la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado ha comenzado ya su trabajo por el traspaso de las competencias sobre la Cuenca del Duero <sup>(76)</sup>.

#### 3.3.1. La conflictividad

Respecto a la conflictividad entre el Estado y Castilla y León desde diciembre de 2007 se puede señalar la existencia del Recurso de inconstitucionalidad

---

ciones que realiza PERNAS GARCÍA J.: *Las operaciones in house y el Derecho comunitario de contratos públicos. Análisis de la jurisprudencia del TJCE*, Iustel, Madrid, 2008, y en «La expansión de la excepción *in house* y la flexibilización progresiva del criterio del “control análogo”. Comentario a la Sentencia del TJCE de 13 de noviembre de 2008», *Contratación Administrativa Práctica* núm. 87, junio de 2009, pp. 47 y ss. También PADRÓS REIG, C.: «La articulación del concepto de “colaboración” desde el punto de vista del ordenamiento administrativo», *REDA* núm. 142, abril-junio de 2009, pp. 251-287, especialmente pp. 256 a 260.

76. En este mismo sentido parecen encaminadas las últimas negociaciones de la Comunidad de Castilla y León y el Estado, según se desprende de la reunión mantenida entre el Presidente del ejecutivo autonómico y el Ministro de Política Territorial, en abril de 2009.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

núm. 2124/2008, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León contra diversos preceptos de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad, por entender que vulnera las competencias autonómicas en materia de medio ambiente.

No obstante, destacamos que según los datos recogidos en el Boletín informativo sobre conflictividad entre Estado y Comunidades Autónomas del segundo trimestre del 2009<sup>(77)</sup>, quedan aún por resolver ante el Tribunal Constitucional un total de ocho asuntos por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Estado (dos asuntos pendientes del Estado vs. Comunidad y seis de la Comunidad vs. Estado), aunque en todos estos casos se trata de asuntos anteriores a la aprobación del nuevo texto del EACyL.

### 3.3.2. *Los convenios de colaboración suscritos entre Estado y Comunidad Autónoma de Castilla y León*

Respecto de los convenios de colaboración suscritos entre el Estado y Castilla y León desde diciembre de 2007 hay que destacar, por lo que refiere a la personificación del acuerdo mediante la creación de un consorcio, el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Salamanca, para la creación del Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos<sup>(78)</sup>.

Respecto del resto de convenios los datos se indican en la Tabla 5.

Los últimos convenios incorporados a esta tabla se refieren al Convenio de colaboración para aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012<sup>(79)</sup> y el Convenio de colaboración 2009-2010, sobre actuaciones en materia de restauración hidrológico-forestal<sup>(80)</sup>.

---

77. <[http://www.map.es/documentacion/politica\\_autonomica/regimen\\_juridico.html](http://www.map.es/documentacion/politica_autonomica/regimen_juridico.html)> (fecha de consulta: 14 de julio de 2009).

78. BOCyL núm. 183, de 22 de septiembre 2008.

79. Resolución de 22 de mayo de 2009, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad de Castilla y León para aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 156, de 29 de junio de 2009).

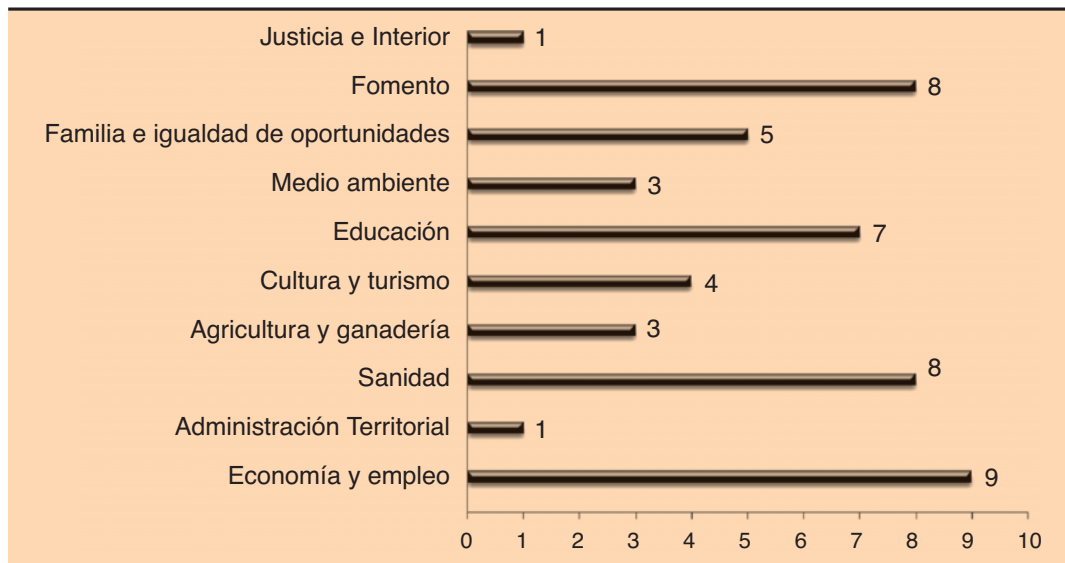
80. Resolución de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Convenio de colaboración 2009-2010, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural

**Tabla 5.** Convenios de colaboración Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León después de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía (julio 2009)

	Convenios de colaboración suscritos
<b>Año 2009</b>	9
<b>Año 2008</b>	40
<b>Total</b>	<b>49</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Junta de Castilla y León y de la publicación de los convenios de colaboración en el BOE.

**Gráfico 3.** Convenios de colaboración suscritos por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en atención a las materias (2008-2009)



*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Junta de Castilla y León y de la publicación de los convenios de colaboración en el BOE.

y Marino y la Comunidad de Castilla y León, sobre actuaciones en materia de restauración hidrológico-forestal (BOE núm. 164, de 8 de julio de 2009).

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

### 3.4. LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN CON EL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Con respecto a las controversias competenciales entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el resto de Comunidades Autónomas, cabe señalar que el artículo 75 del EACyL, referido a las competencias sobre la Cuenca del Duero y las aguas de la Comunidad, es el único de los artículos del Estatuto que ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Concretamente se trata del recurso de inconstitucionalidad núm. 1710/2008, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, al entender que este artículo vulnera la distribución de competencias del artículo 149.1.22.<sup>a</sup> de la CE sobre competencias exclusivas del Estado en materia de recursos y aprovechamientos hídricos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma puesto que, en el caso de la Cuenca del Duero, ésta se extiende a dos municipios de la Comunidad de Extremadura.

Por lo que implica a las relaciones de colaboración, y atendiendo a la propia configuración del Estado, resulta lógica y también necesaria la afirmación contenida en el artículo 60.1 del EACyL acerca de que nuestra Comunidad pueda establecer «*relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas*», y ello para dar cumplida satisfacción a la posibilidad recogida en el artículo 145.2 de la CE sobre que los Estatutos de Autonomía podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que «*las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios*».

Entendemos que esta previsión estatutaria se refiere al interés común como principio habilitador de la existencia de una competencia o función común entre ambas Comunidades Autónomas, puesto que la relación convencional no se podrá producir fuera del ámbito competencial concurrente de las dos autonomías por muy cercanas que éstas se encuentren geográficamente, y eso porque sólo cabe la colaboración en la gestión de una competencia si ésta aparece incardinada en la esfera autonómica, con independencia del carácter exclusivo, compartido o concurrente de dicha competencia <sup>(81)</sup>.

---

81. CARMONA CONTRERAS, A. M.<sup>a</sup>: «¿Hacia una nueva dimensión de las relaciones intergubernamentales?...», cit., p. 96. También es de la misma opinión RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J.M.<sup>a</sup>: *Los convenios entre Administraciones Públicas*, Marcial Pons, Madrid, 1997, en la p. 111.



En cuanto a las modalidades de instrumentos convencionales a través de los cuales pueden desplegarse las relaciones de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el resto de Comunidades Autónomas, nuestro Estatuto contempla que éstas pueden articularse tanto a través de convenios de colaboración como de otros acuerdos de cooperación. Quedan, por tanto, fuera de esta técnica de colaboración acuerdos «*como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación*»<sup>(82)</sup>.

Por lo que se refiere a los convenios de colaboración, y siempre de conformidad con lo que hemos manifestado en el epígrafe anterior en cuanto a su régimen jurídico, éstos versarán sobre «*la gestión y prestación de servicios de su competencia*». Para materias distintas de éstas, se contempla la adopción de acuerdos de cooperación que requieren para su celebración la previa autorización de las Cortes Generales, siendo éste un requisito fundamental para su validez<sup>(83)</sup>.

**Tabla 6.** Protocolos, convenios y acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con otras Comunidades Autónomas desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía

Denominación	Materia	Fecha firma
Protocolo de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, la asociación «Madrid Plataforma Logística» y la «Asociación CYLOG» de sociedades gestoras de los enclaves logísticos de Castilla y León	Impulsar y promover conjuntamente el desarrollo de actividades empresariales y económicas vinculadas al sector del transporte y la logística	03-12-2007

*sigue >>*

82. STC 44/1986, de 17 de abril de 1986 (FJ III).

83. El mismo artículo 145.2 de la CE distingue entre los convenios de colaboración, que deberán ser comunicados a las Cortes Generales, y los acuerdos de cooperación, que deberán ser autorizados por éstas, iniciándose el procedimiento en el Senado, según indica el artículo 74.2 de la CE.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Denominación	Materia	Fecha firma
Convenio entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Cesión de datos procedentes del conjunto mínimo básico de datos de Castilla y León a este Instituto para su utilización en el Proyecto de investigación «Atlas de variaciones de la práctica médica»	09-05-2008
Protocolo de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León	Asistencia sanitaria en zonas limítrofes	17-03-2008
Convenio marco de colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León	Atención sanitaria de urgencias, emergencias, transporte sanitario, salud mental, sociosanitaria, tarjeta sanitaria, formación de personal, tecnologías de la información y comunicación, investigación en Ciencias de la Salud	28-04-2008
Convenio de colaboración específico para la asistencia sanitaria en urgencias y emergencias en la zona limítrofe entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León	Resolución de urgencias y emergencias sanitarias para las poblaciones limítrofes	28-04-2008
Convenio de colaboración específico para la Atención Primaria y Especializada entre el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León	Atención primaria de Salud y Atención especializada (ambulatoria y hospitalaria)	28-04-2008
Protocolo General de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León	Políticas sociales	04-06-2008
Protocolo General de colaboración entre la Comunidad de La Rioja y la Junta de Castilla y León	Asistencia sanitaria, servicios sociales, educación, mujer, protección civil, medio ambiente, agricultura	19-06-2008

*sigue >>*

Denominación	Materia	Fecha firma
Protocolo General de colaboración entre la Comunidad de Asturias y la Junta de Castilla y León	Asistencia sanitaria, servicios sociales, educación, protección civil, medio ambiente, consumo	08-07-2008
Protocolo General de colaboración entre la Comunidad de Extremadura y la Junta de Castilla y León	Asistencia sanitaria, mujer, infancia, personas mayores, educación, protección civil, cooperación transfronteriza	21-01-2009
Protocolo General de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Castilla y León	Asistencia sanitaria, servicios sociales, educación, agricultura, medio ambiente	20-02-2009
Acuerdo para coordinar las redes de centros de acogida para atender a las mujeres víctimas de violencia de género entre las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, Andalucía, Valencia y Castilla y León	Atención a las mujeres víctimas de violencia de género	23-02-2009
Propuesta de convenio para el reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca recreativa en aguas interiores firmado entre las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, Andalucía, Valencia y Castilla y León	Reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca recreativa en aguas interiores	23-02-2009
Convenio de colaboración entre Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa	Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa	09-03-2009
Acuerdo para la homologación de titulaciones relacionadas con la salud pública firmado entre las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, Andalucía, Valencia y Castilla y León	Reconocimiento recíproco de las titulaciones necesarias para ser técnico en manipulación de alimentos, aplicadores de tatuajes, micropigmentación y piercings y técnicos de inspección de instalaciones para prevenir la legionela	29-06-2009

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Junta de Castilla y León.*

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

De los datos expuestos puede inferirse cómo la proximidad geográfica se considera un criterio de preferencia a la hora de suscribir convenios de colaboración autonómicos. Así lo manifiesta el Estatuto de Castilla y León al señalar que la Comunidad Autónoma podrá establecer relaciones de colaboración, especialmente, con las Comunidades limítrofes y con aquellas con las que le unen vínculos históricos y culturales (artículo 60.1 del EACyL), y así se demuestra también en la práctica; y es que, la colaboración de Castilla y León con las Comunidades colindantes se enmarca en el proceso puesto en marcha por la Junta de Castilla y León y que se extiende a las Comunidades Autónomas con las que comparte límites geográficos, en un principio para mejorar la calidad de vida de quienes residen en las zonas limítrofes acercando a todos los ciudadanos unas prestaciones de calidad aun cuando residan en zonas alejadas de las capitales de provincias<sup>(84)</sup>, pero sin desconocer la importancia que tiene reforzar las herramientas de colaboración horizontal en el marco del Estado de las Autonomías.

Por lo que se refiere a estas relaciones de colaboración, conviene recordar que en este último año ha tenido lugar la celebración de distintas cumbres au-

---

84. Recordemos que los 94.225 km<sup>2</sup> de extensión de Castilla y León convierten a esta Comunidad Autónoma en la más extensa de España —abarcando el 18,6% del territorio nacional— y en la tercera región con mayor superficie de toda la Unión Europea. Además de ello, es la Comunidad Autónoma que cuenta con un mayor número de Comunidades Autónomas limítrofes, nueve en total, aunque los protocolos y convenios de colaboración se han establecido, por el momento, con ocho de ellas, habiéndose dado ya los primeros pasos para colaborar con la Comunidad del País Vasco. Sobre los datos básicos de la Comunidad de Castilla y León, MEDINA ARNÁIZ, T.: «La estructura territorial de Castilla y León», en la obra colectiva *El Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, Colección de Estudios núm. 4 de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, Valladolid, 2009, pp. 103-148. Mediante el protocolo de colaboración, por ejemplo, suscrito el 4 de junio de 2008 por el Presidente de la Junta de Castilla y León y la Presidenta de la Comunidad de Madrid en materia de políticas sociales se facilitará que los ciudadanos que residen en las zonas limítrofes de las dos Comunidades puedan beneficiarse de los recursos gestionados por las dos Administraciones en materia de asistencia sanitaria, servicios sociales, educación o protección civil. Así, estos convenios, por ejemplo, van a permitir que las personas vinculadas a las zonas básicas de salud del Valle del Tiétar y de la zona de Cebreros y de las Navas del Marqués acudan a los hospitales de la Comunidad de Madrid para determinadas materias en atención especializada. Del mismo modo, los madrileños que residan en las Zonas Básicas de Salud de la Comunidad de Castilla y León limítrofes con Madrid recibirán las prestaciones de atención primaria y especializada en las mismas condiciones que los ciudadanos de Castilla y León. También vecinos de Montenegro de Cameros (Soria) podrán acudir al centro de atención especializada de Torrecilla y al Hospital San Pedro de la Comunidad de La Rioja; o que en el Hospital de Salamanca se trate a los pacientes que derive el Servicio Extremeño de Salud (SES), como también los vecinos de la localidad salmantina de Valdematanza son atendidos en el municipio cacereño de Aldeanueva del Camino.

tonómicas para impulsar acciones comunes en materias que interesan a distintas Comunidades Autónomas. Como ejemplo de lo dicho nos encontramos con la Cumbre Autonómica «Camino de Santiago», la Cumbre Autonómica sobre Violencia de Género y la Cumbre Autonómica para la gestión conjunta del Parque Nacional de los Picos de Europa.

La Cumbre Autonómica «Camino de Santiago» entre las cinco Comunidades Autónomas por las que discurre el Camino Francés: Aragón, Navarra, La Rioja, Castilla y León y Galicia tiene por objetivo establecer un protocolo común de actuaciones de cara a la celebración del próximo Año Jacobeo en el 2010. Asimismo, y sobre estos mismos instrumentos de cooperación, los días 19 y 20 de enero de 2009 se celebró en Valbuena de Duero (Valladolid) la Cumbre Autonómica sobre Violencia de Género entre representantes de todas las Comunidades Autónomas con el fin de establecer una posición común para combatir la violencia sobre las mujeres y ofrecer una mejor protección a sus víctimas. Otro ejemplo de cooperación multilateral entre Comunidades Autónomas es el convenio firmado el 9 de marzo de 2009 entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Asturias y Cantabria para la gestión conjunta del Parque Nacional de Picos de Europa, previo al traspaso de las competencias previsto para este año 2009. La firma del Convenio para la gestión coordinada del Parque Nacional de Picos de Europa permite la ampliación competencial en esta materia entre las Comunidades de Castilla y León, Cantabria y Asturias. De esta forma, se articula una respuesta jurídica a la concurrencia competencial de estas tres Comunidades Autónomas según estableció el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 4 de noviembre de 2004, que consideraba que *«el legislador estatal debió simplemente, con sustento en las facultades de coordinación del Estado, instrumentar mecanismos que permitieran a las Comunidades Autónomas afectadas realizar la gestión del parque en sus respectivos territorios, integrando su actividad del modo que resulte más adecuado»*<sup>(85)</sup>, por lo que la gestión de este Parque debe corresponder a las tres Comunidades Autónomas, una vez se articule su modelo de gestión coordinada.

---

85. STC 194/2004, de 4 de noviembre (FJ XVII).

#### 4. PERSPECTIVAS DE FUTURO

Una vez analizada la situación jurídica y el balance de las relaciones de la Comunidad de Castilla y León, tanto con el Estado como con el resto de Comunidades Autónomas, sólo nos resta aventurar cómo puede ser el futuro mediato de estas relaciones.

En el ámbito de las declaraciones de intenciones parece evidente que nos encontramos ante una decidida voluntad política por parte del ejecutivo de la Comunidad de Castilla y León de explorar los caminos que pueden surgir o derivarse de los principios de cooperación y colaboración, pues así lo ha declarado públicamente el Presidente del ejecutivo autonómico, D. Juan Vicente Herrera, en su último discurso de investidura el 27 de junio de 2007 cuando manifestó que la *«fortaleza de nuestra Comunidad también se va a reflejar en sus relaciones de cooperación con las restantes Administraciones. En este sentido, mantendremos siempre nuestra oferta de colaboración con el Gobierno de España, desde la base del diálogo, el respeto y la mutua lealtad, pero sin abandonar nunca la firme defensa de todos los asuntos de interés para la Comunidad. La culminación de las transferencias pendientes, el desarrollo estatutario, la ejecución en plazos ciertos de las infraestructuras comprometidas, y la valoración de nuestras peculiares circunstancias en la mejora de la financiación autonómica, serán una parte fundamental en la agenda de nuestras relaciones con el Gobierno de la Nación durante la presente legislatura. Impulsaremos la cooperación con las demás Comunidades, sobre todo con nuestras limítrofes, mediante nuevos convenios de colaboración en asuntos de interés común»*<sup>(86)</sup>.

---

86. En este mismo sentido, en el Debate sobre Política General de la Comunidad Autónoma, celebrado el 24 de junio de 2009, el Presidente del ejecutivo autonómico se mostró concluyente al afirmar que *«exigimos transparencia, multilateralidad, y respeto a los principios de nuestro Estatuto. Consideramos irrenunciable que se mantenga el principio constitucional de solidaridad entre los ciudadanos y los territorios de España. Reivindicamos criterios técnicos que atiendan a las circunstancias que objetivamente encarecen en cada caso la prestación de los servicios públicos. Y pedimos que todos mejoremos con el nuevo sistema, y que Castilla y León parta, al menos, de la situación que le ofrece el sistema vigente, que en su última liquidación, la del ejercicio 2007, nos ha reportado el 6,8% de los recursos totales, cuando representamos el 6% de la población»*. Los discursos del Presidente de la Comunidad Autónoma pueden consultarse en la página web de la Junta de Castilla y León <<http://www.jcyl.es>>.

Es así que el establecimiento de estas relaciones de colaboración supone la plasmación concreta del contenido del artículo 57 del EACyL cuando señala que *«las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación»*.

#### 4.1. DESDE UNA PERSPECTIVA ORGANIZATIVA

En el ámbito organizativo, la Comunidad de Castilla y León pretende impulsar la colaboración horizontal, en primer lugar, con aquellas Comunidades que tienen actualizados sus marcos estatutarios (Cataluña, Andalucía, Comunitat Valenciana, Aragón e Illes Balears) a través de lo que se ha denominado «Grupo para el Desarrollo Estatutario», sin que ello suponga descuidar las relaciones con el resto de Comunidades Autónomas que no han modificado todavía sus Estatutos de Autonomía, especialmente con aquellas que sean *«límites o con las que le unen vínculos históricos y culturales»* con Castilla y León (artículo 60.1 del EACyL).

##### 4.1.1. *El Grupo para el Desarrollo Estatutario*

El Grupo para el Desarrollo Estatutario, que está constituido por aquellas Comunidades Autónomas que han modificado sus Estatutos de Autonomía en la anterior Legislatura, viene celebrando sus reuniones en forma de «Encuentros». El primero de estos encuentros tuvo lugar en Zaragoza en julio de 2008, el segundo se celebró en Sevilla en octubre del mismo año, el tercero de estos encuentros se llevó a cabo en Valladolid el 23 de febrero de 2009 y el último ha tenido lugar en Valencia el pasado 29 de junio.

Este foro autonómico tiene por objetivo intensificar las relaciones institucionales para conseguir un buen desarrollo estatutario y así avanzar en el desarrollo horizontal de los nuevos Estatutos de Autonomía, máxime cuando en todos ellos se incide en la necesaria colaboración entre Comunidades Autónomas; para lograr este fin se vienen abordando temas como la participación en la toma, ascendente y descendente, de las decisiones en las instituciones comunitarias; la política de transposición de las directivas comunitarias; la suscripción de convenios de colaboración por medio de los cuales las licencias y

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

autorizaciones administrativas concedidas por una Comunidad Autónoma puedan surtir efectos en el ámbito territorial de otra Comunidad, previa su homologación y, en general, el impulso en la cooperación horizontal para garantizar aquellos servicios que incidan en la calidad de vida de los ciudadanos.

Concretamente, en el primero de estos Encuentros (Zaragoza, 9 y 10 de julio de 2008) se abordaron asuntos como la modificación de leyes estatales tras las reformas estatutarias, la participación en organismos del Estado, la política en la transposición de las directivas comunitarias, la financiación autonómica o la ejecución de las políticas comunitarias. La principal conclusión fue la intención de prolongar e institucionalizar estos encuentros en el futuro, proponiendo para ello la elaboración de una lista de materias de regulación común en los nuevos Estatutos de Autonomía.

El segundo encuentro se celebró en Sevilla en el mes de octubre de 2008, y en él se profundizó en las iniciativas para participar en la conformación de la voluntad del Estado ante las instituciones comunitarias. Asimismo, anunciaron estudiar la posibilidad de que en los casos de atención a mujeres maltratadas se pueda utilizar, cuando las circunstancias lo aconsejen, la red de asistencia de una Comunidad Autónoma distinta de aquella en la que reside la víctima.

La atención a las mujeres víctimas de violencia de género fue el germen de uno de los dos acuerdos firmados el pasado 23 de febrero en Valladolid en el transcurso del tercer encuentro, y es que esta reunión adquirió una dimensión especial porque por primera vez desde que se iniciaron estos encuentros se concluyó la firma de dos acuerdos de colaboración:

- El Acuerdo para coordinar las redes de centros de acogida para atender a las mujeres víctimas de violencia de género, y que supone la puesta a disposición de los centros de acogida (casas de acogida, centros de emergencia y pisos tutelados) para ofrecer cobertura en los casos que así lo demanden las mujeres que, en cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes, acrediten su situación como víctima de violencia de género.
- La propuesta de convenio en materia de reconocimiento recíproco de licencias de caza y pesca servirá para simplificar los trámites administrativos que los cazadores y pescadores de las autonomías integradas en el grupo deben cumplimentar para practicar estos deportes, pues permitirá liberar a los cazadores y pescadores de la obligación de obtener una licencia distin-



ta y de repetir los mismos trámites y gestiones administrativas en cada una de las Comunidades Autónomas donde pretendan cazar o pescar. Así, las seis Comunidades Autónomas se comprometen a realizar las modificaciones legislativas y normativas necesarias que conduzcan al reconocimiento recíproco en su territorio de la validez de las licencias de caza y de pesca recreativa en aguas interiores expedidas por las demás Comunidades firmantes.

Asimismo, en este III Encuentro se abordaron, entre otros asuntos, la propuesta para impulsar la reunión de Presidentes Autonómicos y la posible creación de una Conferencia o Foro de Presidentes autonómicos, sin la presencia del Presidente del Gobierno, independiente o con carácter previo a las reuniones de la Conferencia de Presidentes, para debatir y alcanzar consensos con el máximo rango político en asuntos que son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

El nuevo modelo de financiación autonómica ha sido uno de los temas tratados en el IV Encuentro celebrado en Valencia, el 29 de junio de 2009. Este encuentro también ha servido para, de una parte, ratificar la voluntad de convocar una Conferencia de Presidentes autonómicos sin la presencia del Estado y, de otra, para suscribir la firma de tres acuerdos en materia de salud pública.

En cuanto al régimen jurídico de los acuerdos adoptados, se indicó que éstos se deberán adoptar por unanimidad y que no generarán vinculación jurídica hasta que se produzcan las actuaciones normativas necesarias por parte de cada Comunidad. Además, estas normas de funcionamiento establecen que estos acuerdos podrán producirse entre dos o más Comunidades Autónomas en asuntos de interés común e igualmente se posibilita, mediante la constitución de grupos de trabajo, un impulso y seguimiento de los acuerdos firmados en cada reunión.

Si bien puede ser aceptable este marco jurídico, en estos momentos iniciales de andadura de este Grupo de Comunidades Autónomas parece necesario que se establezca un régimen jurídico más detallado<sup>(87)</sup>.

---

87. En este sentido, CARMONA CONTRERAS, A.M.: «Hacia una nueva dimensión...», cit., p. 108, señala que en este ámbito «no estamos, pues, ante una cuestión susceptible de ser resuelta sólo mediante la creación de un marco jurídico de referencia. Antes bien, la experiencia comparada nos enseña allí donde estos órganos despliegan un mayor grado de operatividad práctica (de forma muy destacada en Austria y Alemania) lo hacen

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

#### 4.1.2. Otros ámbitos de colaboración interautonómicos

En esta línea de creación de órganos de colaboración interautonómicos, se puede señalar la posible creación de una Conferencia de Presidentes Autonómicos, que tendría por finalidad debatir sobre *«todo aquello que son competencias exclusivas que tenemos las Comunidades Autónomas, que cada día son más. Para todo aquello que es de nuestra exclusiva responsabilidad tenemos que hacer un esfuerzo de puesta en común, un esfuerzo de cooperación. Por eso he propuesto la creación de un foro de presidentes para que, sin el gobierno de España, seamos capaces de hablar de aquello que sólo nos compete a nosotros. Por eso he planteado que lo ideal sería que fuera, lógicamente, dentro de una reforma de la Constitución que hiciera del Senado la verdadera Cámara de representación territorial. Pero hasta que llegue eso, no podemos permitirnos el lujo de seguir sin cooperar entre nosotros, porque están pasando cosas que están permitiendo que haya gente que esté defendiendo que esto de las autonomías ha estado muy bien, pero que hemos llegado demasiado lejos. Y yo me niego a aceptarlo, porque el Estado de las Autonomías es lo que ha generado la mayor igualdad en este país y puede haber gente que esté entendiendo que esto de la autonomía sí ha estado muy bien, pero genera muchos obstáculos para la libertad de movimiento de los profesionales de las empresas de nuestros país. Y para eso sólo basta con que seamos capaces de ponernos de acuerdo y ahí tiene un papel de coordinación el gobierno de España y lo ejerce a través de las Conferencias Sectoriales, pero hay muchos ámbitos de actuación que nunca pasan por Conferencias Sectoriales; sencillamente, porque son competencias exclusivas nuestras. Y, porque creo, además, que se tiene que visualizar que el futuro de este país no es sólo responsabilidad del gobierno de España<sup>(88)</sup>.*

Además de la posible institucionalización de esta Conferencia de Presidentes Autonómicos, y según expresa el artículo 60.1 del EACyL, la Comunidad de Castilla y León deberá consolidar sus relaciones de colaboración con aquellas

---

*sobre la base de una mínima regulación normativa y de un alto grado de informalidad». No obstante ello, parece imprescindible la existencia de una necesaria regulación del marco regulatorio de este tipo de Encuentros y reuniones.*

88. Estas declaraciones han sido extraídas de la intervención del Sr. Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, en el Foro «Nueva Economía» del pasado 2 de febrero de 2009.

Comunidades Autónomas que limiten geográficamente, esto es, Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Madrid, La Rioja, Aragón, Castilla-La Mancha y Extremadura. De esta forma, se deberá seguir impulsando la realización de cumbres interautonómicas <sup>(89)</sup>, a través de la actividad de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, que es el órgano administrativo que tiene la misión fundamental de coordinar las acciones con el Estado y el resto de las Comunidades Autónomas <sup>(90)</sup>.

#### 4.2. DESDE UNA PERSPECTIVA MATERIAL

El conjunto de materias que pueden abarcar las relaciones interautonómicas tiende a ampliarse para tratar de alcanzar la necesaria eficacia y la eficiencia en la prestación de las competencias propias de cada Comunidad Autónoma. Así, ya hemos visto que se han abordado, a iniciativa de la Comunidad de Castilla y León, temas tales como la preparación de una reunión autonómica sobre el «Camino de Santiago», sobre violencia de género <sup>(91)</sup> o acerca de la gestión conjunta del Parque Nacional de Picos de Europa.

En este sentido, y en la actual situación de crisis económica, parece evidente que se deben articular este tipo de acciones autonómicas coordinadas. Y es que, y en palabras del Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Juan

---

89. Tal y como declaró el Presidente del ejecutivo autonómico en el Pleno de las Cortes de Castilla y León de fecha 26 de junio de 2008, DS (P) núm. 34/7, al señalar que «*un tercer bloque de desarrollo estatutario se refiere a la presencia exterior de nuestra Comunidad, a través de sus relaciones con otras Comunidades Autónomas, con la Unión Europea y con otros países. En este sentido, estamos trabajando —es público y notorio— con diferentes Comunidades Autónomas para establecer instrumentos de cooperación sobre proyectos de interés común, pero sobre todo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que viven en nuestras amplias zonas limítrofes*».

90. El artículo 8.2 del Decreto 68/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior la coordinación de las relaciones entre la Administración de la Comunidad y la Administración General del Estado, la representación de la Comunidad de Castilla y León en los órganos de cooperación entre el Estado y la Comunidad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral y el análisis y seguimiento del desarrollo del Estatuto de Autonomía y el apoyo a la Comisión Mixta de Transferencias (BOCyL núm. 139, de 18 de julio).

86. A la Cumbre Autonómica sobre Violencia de Género asistieron representantes de las 17 Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, para estudiar un documento común que sirva para fijar un protocolo de actuación ante esta situación.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Vicente Herrera, *«en la crisis que estamos viviendo, autonomía y economía, política territorial y política económica, parece que fueran conceptos antitéticos, desligados entre sí, en lugar de verse como dos líneas de trabajo complementarias. Incluso se multiplican las voces que denuncian hipotéticas ineficiencias del Estado autonómico como un factor agravante de la misma crisis. Y ante esto, creo preciso afirmar con rotundidad dos cosas. La primera, que nuestro Estado de las Autonomías es, como ha demostrado Castilla y León, una buena solución. En una España en la que todos nos necesitamos, el autonomismo útil, integrador y cooperativo, pensado para resolver problemas, continúa siendo el mejor modelo de convivencia para todos, y por ello debemos desarrollarlo y avanzar en él»*<sup>(92)</sup>.

Se acuña, de esta forma, la expresión *«autonomismo útil e integrador»*, para definir así una forma de la actividad autonómica caracterizada por su apego a la solución de los problemas concretos de los ciudadanos; es decir, que nos trae de vuelta al tradicional concepto de poder público al servicio de los ciudadanos, y para lo cual resultan fundamentales las fórmulas de colaboración y cooperación interautonómicas.

De esta forma, *«este autonomismo útil e integrador, pensado para resolver problemas, que nuestro Estado Autonómico consagra, sigue siendo el mejor modelo de convivencia para todos los españoles y consideramos que para defenderlo no debemos, en absoluto, paralizarlo, sino desarrollarlo y avanzar en él»*<sup>(93)</sup>. Así, la autonomía debe ser concebida como *«pluralidad e igualdad; autonomía será siempre esa solidaridad. Pero autonomía es, ahora más que nunca, cooperación (...). Pero estoy de acuerdo en que el grado de desarrollo y madurez de nuestro sistema autonómico, las competencias, recursos y posibilidades que comporta, exigen ahora intensificar la cooperación para el más eficaz y eficiente servicio a los propios ciudadanos. Cooperación, en primer lugar, de las Comunidades Autónomas entre sí, para cuestiones e intereses que no entienden ni de lindes físicos ni administrativos, y que adquieren en Castilla y León una especial relevancia, en la medida en que somos una*

---

92. Son palabras extraídas del Discurso pronunciado, con ocasión de la celebración del Día de la Comunidad de Castilla y León, en fecha 22 de abril de 2009.

93. Intervención del Presidente Juan Vicente Herrera en el Congreso de los Diputados el 17 de abril de 2007 con motivo de la presentación de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

*Comunidad Autónoma abrazada por otras nueve Comunidades Autónomas españolas; sobre eso estamos ya trabajando con las Comunidades vecinas»* <sup>(94)</sup>.

En este ámbito de colaboración con las Comunidades Autónomas limítrofes que proclama el artículo 60 del EACyL, y que el Presidente autonómico califica de estratégicas en la acción de su gobierno, las líneas de actuación de nuestra Comunidad se centran en dos grandes apartados:

- a) Fijar la población de las zonas periféricas de Castilla y León, para lo cual se deberá proceder a garantizar un nivel prestacional en los servicios públicos.
- b) Alcanzar un Estado autonómico útil y cooperativo, en ejecución de las líneas políticas instauradas en el discurso de investidura del Presidente del ejecutivo autonómico y que se circunscriben a ámbitos como la prestación de las políticas sanitarias y de acción social.

En definitiva, y a modo de conclusión final, la receta del nuevo Estado autonómico del siglo XXI parece clara en cuanto a su formulación: incremento de la cooperación y la colaboración interautonómica; quizás la mayor dificultad estriba en la «preparación de los guisos» y en su «consumo» tanto por los ciudadanos como por las elites políticas.

## BIBLIOGRAFÍA

- AJA FERNÁNDEZ, E.: «La Conferencia de Presidentes en el Estado autonómico», en el *Informe Comunidades Autónomas 2005*, pp. 789-801.
- «Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas», en la obra colectiva *Curso de Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Montecorvo, Madrid, 2003, pp. 501-532.

---

94. Intervención del Presidente Juan Vicente Herrera en la Comisión General de Comunidades Autónomas del Senado, el 8 de noviembre de 2005, con ocasión del Debate sobre la situación de las Comunidades Autónomas.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

ALBERTÍ ROVIRA, E.: «Los convenios de colaboración», *Anuario Jurídico de La Rioja*, núm. 8, 2002, pp. 149-160.

— «Los convenios entre Comunidades Autónomas», *Documentación Administrativa*, núm. 240, octubre-diciembre de 1994, pp. 107-130.

ARÉVALO GUTIÉRREZ, A.: «Las relaciones entre la Administración estatal, autonómica y local en el marco constitucional», en la obra colectiva *La Administración pública española*, INAP, Madrid, 2002, pp. 435-506.

ÁVILA ORIVE, J.L.: *Los convenios de colaboración excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Civitas, Madrid, 2002.

BELLO PAREDES, S.A. y MEDINA ARNÁIZ, T.: «Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el resto de entidades jurídico-públicas de carácter territorial: Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales», en la obra colectiva *Derecho público de Castilla y León*, Lex Nova, Valladolid, 2008, pp. 645-666.

BIGLINO CAMPOS, P.: «La lealtad constitucional en el Estado de las Autonomías», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extraordinario dedicado a los 25 años de Constitución, enero de 2004, pp. 51-74.

BOCANEGRA SIERRA, R. y HUERGO LORA, A.: *La Conferencia de Presidentes*, Iustel, Madrid, 2005.

CÁMARA VILLAR, G.: «El principio y las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 1, enero-junio de 2004, pp. 197-240.

CARMONA CONTRERAS, A.M.<sup>a</sup>: «¿Hacia una nueva dimensión de las relaciones intergubernamentales?: la colaboración entre Comunidades Autónomas en el marco de las reformas estatutarias», *Revista Andaluza de Administración Pública*, núm. 61, enero-marzo de 2006, pp. 89-110.

CRUZ VILLALÓN, P.: «La doctrina constitucional sobre el principio de cooperación», en la obra *Comunidades Autónomas e instrumentos de cooperación interterritorial*, Parlamento de Andalucía-Tecnos, Madrid, 1990, pp. 119-133.

ENTRENA CUESTA, R.: «Consideraciones sobre la teoría general de los contratos de la Administración», *RAP*, núm. 24, septiembre-diciembre de 1957, pp. 39-74.

- FERNÁNDEZ MONTALVO, R.: *Relaciones interadministrativas de colaboración y cooperación*, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- GARCÍA MEXÍA, P.: «Las relaciones institucionales entre las Comunidades Autónomas: la cooperación interautonómica», en *Curso de Derecho Público de las Comunidades Autónomas*, Montecorvo, Madrid, 2003, pp. 533-576.
- GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J.: «Los instrumentos de las relaciones intergubernamentales», *Activitat Parlamentària*, núm. 15, mayo de 2008, pp. 57-61.
- GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J. y AJA FERNÁNDEZ, E.: «Las relaciones entre Comunidades Autónomas: posibilidades y perspectivas», en *Informe Comunidades Autónomas 2000*, Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2001, pp. 645-672.
- GARCÍA MORALES, M.<sup>a</sup> J., MONTILLA MARTOS, J.A. y ARBÓS MARÍN, X.: *Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I.: *Convenios de cooperación entre Comunidades Autónomas: una pieza disfuncional de nuestro Estado de las Autonomías*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2006.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, A.: «Coordinación, colaboración y cooperación. El desarrollo del principio de cooperación», en la obra colectiva *El funcionamiento del Estado autonómico*, 2.<sup>a</sup> ed., MAP, Madrid, pp. 561-590.
- KROTENBERG VÁZQUEZ, P.J.: «El proceso político de aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 17, enero de 2009, pp. 67-116.
- MARRERO GARCÍA-ROJO, Á.: «El principio de colaboración entre Comunidades Autónomas», en la obra colectiva *Desarrollo del principio de colaboración en el Estado de las autonomías*, Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2004, pp. 83-116.
- MARTÍN HUERTA, P.: *Los convenios interadministrativos*, INAP, Madrid, 2000.
- MATIA PORTILLA, F.J.: «¿Un Estatuto paraconstitucional? Consenso, nación histórica y declaración de derechos», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 17, enero de 2009, pp. 13-66.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

- MEDINA ARNÁIZ, T.: «La estructura territorial de Castilla y León», en la obra colectiva *El Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, Colección de Estudios núm. 4 de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, Valladolid, 2009, pp. 103-148.
- MORELL OCAÑA, L.: «Una teoría de la cooperación», *Documentación Administrativa*, núm. 240, octubre-diciembre de 1994, pp. 51-70.
- MUÑOZ MACHADO, S.: *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General. La organización territorial del Estado. Las Administraciones Públicas*, t. III, Iustel, Madrid, 2008.
- PADRÓS REIG, C.: «La articulación del concepto de “colaboración” desde el punto de vista del ordenamiento administrativo», *REDA*, núm. 142, abril-junio de 2009, pp. 251-287.
- PERNAS GARCÍA J.: «La expansión de la excepción *in house* y la flexibilización progresiva del criterio del “control análogo”. Comentario a la Sentencia del TJCE de 13 de noviembre de 2008», *Contratación Administrativa Práctica* núm. 87, junio de 2009, pp. 47 y ss.
- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J.M.<sup>a</sup>: *Los convenios entre Administraciones Públicas*, Marcial Pons, Madrid, 1997.
- SEIJAS VILLADANGOS, M.<sup>a</sup> E.: «Estado, soberanía, nación y nacionalidades, demasiados factores para una sola ecuación. Revisión de estas categorías a la luz de las reformas constitucional y estatutarias en España», en el monográfico *La reforma de los Estatutos de Autonomía*, publicado por la Junta de Castilla y León-Revista Jurídica de Castilla y León, 2003, pp. 211-240.
- TAJADURA TEJADA, J.: «El artículo 145 de la Constitución española: los convenios y acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas», *Revista Jurídica de Navarra*, núm. 21, enero-junio de 1996, pp. 113-142.
- *El principio de cooperación en el Estado autonómico*. Comares, Granada, 2000.



ANEXO  
LEY ORGÁNICA 14/2007, DE 30 DE NOVIEMBRE,  
DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA  
DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO IV  
RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACCIÓN EXTERIOR  
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I  
RELACIONES CON EL ESTADO  
Y CON LAS DEMÁS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 57. Disposiciones generales.

1. Las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación.
2. Dichas relaciones se articularán a través de mecanismos bilaterales o multilaterales en función de la naturaleza de los asuntos y de los intereses que resulten afectados.

Artículo 58. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado.

1. La Comunidad de Castilla y León y el Estado se prestarán ayuda mutua y colaborarán cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses propios.
2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación estatal, participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias y, en particular, en los siguientes ámbitos:
  - a) Ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.
  - b) Planificación de las infraestructuras estatales ubicadas en Castilla y León incluida, en su caso, la declaración de interés general de las mismas.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

- c) Declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal.
- d) Designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado, en los términos establecidos en la legislación estatal.

3. La Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Nación, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de otros instrumentos de cooperación que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

Artículo 59. Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado.

1. La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado se configura como el marco permanente de cooperación de ámbito general entre ambas partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral.

2. La Comisión de Cooperación estará constituida de un número igual de representantes de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación y adoptará sus normas de organización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes.

3. La Comisión de Cooperación podrá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Información, coordinación, planificación y colaboración entre las dos partes, en relación con el ejercicio de las competencias respectivas.
- b) Deliberación y, en su caso, propuesta sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Castilla y León.
- c) Prevención y resolución extraprocesal de conflictos competenciales entre las dos partes.
- d) Cualesquiera otras funciones destinadas a promover la cooperación entre las dos partes.

**Artículo 60. Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.**

1. La Comunidad de Castilla y León podrá establecer relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas, especialmente con las limítrofes y con aquellas con las que le unen vínculos históricos y culturales.
2. A tal efecto, la Comunidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de su competencia. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales, entrando en vigor a los sesenta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales decidan en el mismo término que, por su contenido, deben calificarse como acuerdos de cooperación, en cuyo caso deberán seguir el procedimiento previsto en el apartado 3 de este artículo.
3. La Comunidad podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.
4. Los convenios y acuerdos suscritos por la Comunidad deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

CAPÍTULO II  
RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA  
Y PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA EUROPEA DEL ESTADO

**Artículo 61. Disposición general.**

La Comunidad de Castilla y León deberá ser informada y oída por el Estado y participará, en los términos establecidos por las legislaciones europea y estatal, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias o intereses.

**Artículo 62. Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea.**

1. La Comunidad de Castilla y León participará en la formación de la voluntad del Estado español en los procesos de elaboración del Derecho de la

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

Unión Europea en los asuntos que afecten a las competencias o a los intereses de la Comunidad a través de los mecanismos que se establezcan en el orden interno. La Junta y las Cortes de Castilla y León podrán dirigir al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, según proceda, las observaciones y propuestas que consideren oportunas sobre los asuntos que sean objeto de negociación.

2. Las Cortes de Castilla y León participarán en los procedimientos de control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad que establezca el Derecho de la Unión Europea en relación con las propuestas legislativas europeas cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad.

3. La Comunidad aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias establecida por la Constitución y el presente Estatuto.

Artículo 63. Participación en instituciones y órganos de la Unión Europea.

1. La Comunidad podrá participar en las instituciones y órganos de la Unión, dentro de la representación del Estado español, según lo determine la legislación aplicable.

2. La Junta de Castilla y León propondrá al Estado la designación de representantes en el Comité de las Regiones, de conformidad con las normas que lo regulan.

Artículo 64. Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea.

La Comunidad de Castilla y León podrá establecer una Delegación Permanente ante la Unión Europea con el fin de mantener relaciones de colaboración con las instituciones europeas y de ejercer funciones de información y de promoción y defensa de los intereses de Castilla y León.

Artículo 65. Acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. En cualquier caso, la Junta de Castilla y León podrá instar al Gobierno de la Nación a ejercer acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de Castilla y León.

Artículo 66. Relaciones con las regiones europeas.

1. La Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación, en la forma en que estime conveniente en el marco de la legislación vigente, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses económicos, sociales y culturales.

2. En particular, la Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de unas relaciones de buena vecindad, basadas en el respeto mutuo y la colaboración, con las regiones de Portugal con las que le une una estrecha vinculación geográfica, histórica, cultural, económica y ambiental.

### CAPÍTULO III ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 67. Medios de la acción exterior de la Comunidad.

1. La Comunidad de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con el Estado o con otras Comunidades Autónomas, podrá llevar a cabo acciones de proyección exterior con el fin de promover sus intereses, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de relaciones internacionales.

A tal efecto, la Junta de Castilla y León podrá suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias, debiendo ser sometidos dichos acuerdos a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.

2. Asimismo, la Comunidad podrá participar en organismos internacionales, especialmente en la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, directamente, cuando así lo prevea la normativa correspondiente, o integrada en el seno de la delegación española.

3. La Comunidad podrá establecer oficinas en el exterior para la mejor defensa de sus intereses, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.3.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la Constitución.

Santiago A. Bello Paredes / Teresa Medina Arnáiz

4. En su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo. Una ley de Cortes regulará el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo de la Comunidad en el ámbito internacional.

Artículo 68. Tratados y convenios internacionales.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Castilla y León, y en especial en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

2. La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. La Comunidad será informada de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera, en lo que afecten a materias de su específico interés. En estos supuestos, la Comunidad podrá estar representada en las delegaciones negociadoras si así lo acuerda con el Gobierno de la Nación.